



UCALP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS

**TÍTULO: SUPERPOBLACIÓN DE DETENIDOS EN LAS SECCIONALES
POLICIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. GENERAR
ACCIONES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE HACINAMIENTO**

AUTOR: ALEJANDRO DANIEL MARTÍNEZ

DIRECTOR: PABLO BOLINO

06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

GUIA TEMÁTICA

● PREFACIO	3	
● INTRODUCCIÓN		4
● IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	7	
● Tema	7	
● Planteamiento del problema	7	
● Formulación del problema	13	
● Sistematización del problema	14	
● Justificación	14	
● Objetivos	15	
● Objetivo General	15	
● Objetivo Específico	16	
● MARCO DE REFERENCIA	17	
● Antecedentes	18	
o Año 2005 Fallo “Horacio Verbitsky s/habeas Corpus” otras estrategias para solucionar el problema	19	
o Año 2006 Audiencia Pública en la Comisión Interamericana de D.H. (reforma del Código Procesal Penal)	21	
o Política de Infraestructura	22	
● Bases teóricas	22	
● Bases legales	25	
● Encuadre de intervención	35	
● Ámbito y Actores involucrados	35	
● ESTRATEGIA METODOLÓGICA	35	
● Tipo y método de investigación	35	

● Población y Muestra	36
● Técnicas para la recolección de la información	38
● Análisis normativo	38
● DISEÑO DE LA PROPUESTA	39
● Viabilidad	41
● Factibilidad	42
● Implementación	43
● Metas de impacto esperadas	43
● Beneficiarios	44
● Fuentes de financiamiento	44
● LAS PRINCIPALES CAUSAS DE HACINAMIENTO DE DETENIDOS EN LAS SECCIONALES POLICIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	46
● Medidas ordenadas por La Corte Suprema de Justicia Provincial, en cuanto a las mejoras sobre la situación de la población de detenidos en las Seccionales Policiales.	46
● Alternativas para mejorar las condiciones de hacinamiento en las seccionales policiales.	47
● CONCLUSIÓN	50
● REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
● ANEXOS	55

PREFACIO

La superpoblación de detenidos en las Seccionales Policiales en la provincia de Buenos Aires, es un problema de larga data, es una preocupación humanitaria muy seria, que genera condiciones de detención inhumanas. Esta situación es alarmante, ya que gran cantidad de personas se ven forzadas a vivir por periodos largos en alojamientos que se encuentran superpoblados, sin espacios suficientes.

La evolución de este fenómeno, compromete la capacidad de la administración para satisfacer las necesidades básicas de los detenidos, condiciones de vida, atención médica, asistencia y visitas de familiares. Por otra parte, estar alojado en lugares donde los espacios están completamente repletos, genera condiciones de mala higiene y no poder tener privacidad, provocando que la estadía en las seccionales policiales se torne aún peor, ocasionando problemas físicos y mentales quitando esa posibilidad de volver a reinsertar a esa persona en la sociedad.

El abordaje debe ser de manera urgente por parte de los diferentes actores del estado. Desde el punto de vista humanitario, es vital afrontar el problema de la superpoblación de detenidos en las seccionales policiales, es necesario prestar

mucha atención, se requiere una respuesta multidimensional y coordinada con las diferentes autoridades, no solo que persiste, sino que se sigue incrementándose vulnerando los derechos de las personas.

Este trabajo, ofrece un pequeño aporte. Tiene como finalidad dar una visión ordenada de los principales tópicos, tratar de contribuir en la planificación de estrategias y políticas públicas, que puedan aplicarse para lograr un equilibrio.

Para ello se analizará este fenómeno, desde su intervención durante el periodo de alojamiento y estadía en las dependencias policiales.

INTRODUCCIÓN

El haber propuesto el tema: La Superpoblación de detenidos en las seccionales policiales en la provincia de Buenos Aires para el presente trabajo, lo hago con el interés de exponer una problemática que afectan notoriamente los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, y que aún no hay una solución a este problema, no solamente afectan a miles de personas, sino también se encuentran afectadas sus familias y toda la sociedad en su conjunto.

Conocedor de la gravedad que encierra en todo su contexto, podemos observar que las dependencias policiales se encuentran superpobladas, parecen centros de alojamientos permanentes. A continuación, con el fin de abordar el tema haremos algunas aclaraciones.

El hacinamiento de detenidos, es una de las fuentes de violación de la dignidad y de los derechos humanos, pero además causa graves problemas, no solamente en salud, sino también de violencia, generando inconvenientes para poder brindar servicios esenciales. Dijimos que otros de los factores de convivencia es la violencia, este factor entorpece y disminuye el buen tratamiento que se puede tener en las seccionales policiales, dificultando la

capacidad de control por parte de las autoridades, comprometiendo así al estado de poder garantizar los derechos a la vida y a la integridad física de las personas.

El Estado provincial, ha ejecutado importantes esfuerzos para implementar diferentes acciones, a través de diferentes mecanismos, leyes; la creación de nuevas cárceles, la ampliación de las que ya existen, pero no han podido lograr los efectos esperados. Hoy la Corte Suprema Provincial se ha pronunciado bajo varias sentencias y pedidos, habiendo declarado que la situación de hacinamiento en las dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires viola los derechos y garantías constitucionales, y ha instado al gobierno provincial tomar medidas para mejorar dicha situación.

La estructura de este trabajo, cuenta con 6 capítulos. El primero establece las generalidades del proyecto, como el tema, planteamiento del problema, formulación, sistematización del mismo, justificación, los objetivos generales y específicos, todos ellos dirigidos a analizar la situación planteada, para poder mejorar el problema a través de la identificación de las principales causas de hacinamiento en las seccionales policiales de la provincia de Buenos Aires; como así también las medidas que ha ordenado la Corte Suprema de Justicia provincial, con el fin de mejorar la situación que hoy están pasando la población de detenidos en las seccionales policiales.

El segundo capítulo, contiene el marco de referencia de la exploración del trabajo, está conformado por sus antecedentes, bases teóricas, bases legales, bases jurídicas, encuadre de intervención, ámbito y actores involucrados. En los antecedentes se presentan algunos trabajos de investigación (trabajos de grados, leyes, manuales de tratamiento de reclusos, informes del Registro Único de Personas detenidas del Ministerio Públicos Fiscal y artículos periodísticos). Las bases legales fundamentan la investigación. Las bases jurídicas, están conformadas por tratados internacionales de derechos humanos, la constitución nacional, quien fundamenta lo legal del tema. El encuadre de intervención está enfocado a ver un plano general y entero, hacer

un diagnóstico y evaluación para poder conocer la profundidad del fenómeno. Y una parte muy importante es el ámbito y sus actores, este apunta a: La provincia de Buenos Aires, el sistema judicial, el sistema penitenciario, político, legisladores, sistema de salud, y la institución policial propiamente dicha entre otras cosas.

El tercer capítulo habla del diseño metodológico, este contiene el tipo y método de investigación, la población estudiada y la muestra investigada, las técnicas de recolección de la información. La presente es de naturaleza socio-jurídica, de tipo descriptivo con un propósito, interpretar el paradigma, a través de enfoques cualitativos, cuantitativos siguiendo la corriente epistemológica lógica, racional constructiva, y nuevas ideas.

El cuarto capítulo, tenemos el diseño de la propuesta desde un ordenamiento, su viabilidad, probabilidades de poder llevar a cabo dicho proyecto, la factibilidad de determinar la posibilidad de estudiar, desarrollar, y conocer de qué se trata el proyecto, poder evaluar si resulta favorable o desfavorable la implementación del mismo con el fin de mejorar la situación humanitaria, las metas de impactos esperadas, las mejoras que se produjeron en esa población elegida, los logros, la contribución para llegar al fin propuesto, los beneficiarios en este caso serían: El Estado, sus instituciones, la población de personas que se encuentran privadas de su libertad, sus familias y las personas encargadas de velar por la seguridad de esos detenidos. Fuentes de financiamiento, esta consiste que el Banco Interamericano de Desarrollo financie a la provincia en cuanto al desarrollo de la política pública, a través de un préstamo para la construcción de nuevos recintos, más espacios, mejoras en cuanto a las necesidades básicas, remodelación de las dependencias policiales.

El capítulo 5, presentamos la identificación de las principales causas que produce la superpoblación de detenidos que tienen las dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires; el hacinamiento, dentro de las cuales se destacan la inexistencia de políticas públicas para mejorar el problema. La falta de voluntad de los actores políticos, el aumento de los índices de detenidos ha generado que las dependencias policiales colapsen y así todo su sistema, las medidas ordenadas por la corte Suprema de Justicia Provincial, que obliga al

estado intervenir, el reconocimiento y exigencia al estado de políticas públicas para paliar la problemática planteada.

El capítulo 6, presentamos las conclusiones y recomendaciones del trabajo, que concluye que es necesario implementar políticas públicas para mejorar las condiciones de hacinamiento que tienen hoy en día las seccionales policiales.

Este trabajo, ha llevado a reunir un importante volumen de información, tanto de organismos nacionales e internacionales que diagnosticaron este fenómeno.

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Tema:

SUPERPOBLACIÓN DE DETENIDOS EN LAS SECCIONALES POLICIALES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ACCIONES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE HACINAMIENTO.

Planteamiento del Problema

El problema que enfrenta hoy el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, es la superpoblación de detenidos que tienen sus dependencias policiales, generando condiciones de hacinamiento, agravando las medidas precautelares y punitivas de prisión, violando todos los derechos básicos.

Como dijimos antes, el hacinamiento es uno de los elementos que constituye a la violación de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, provocando graves consecuencias en la salud, a los servicios básicos y a la integridad física y mental ocasionando una baja autoestima y dignidad humana.

Si nos remitimos a las normas internacionales, como la convención de Viena en el año 1963, el Consejo de Naciones Unidas en 1970, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, establecieron los principios de protección de todas las personas que fueran detenidas en cualquiera de sus formas, buscando siempre en estas convenciones no solo la protección de los derechos fundamentales de los detenidos, sino de alguna forma proponer por la humanización el fin de la pena.¹

(1) Oficina Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004) recuperado https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/NgoHandbook/ngohandbook1_sp.pdf última visita 05/09/2022

Cuando los niveles de superpoblación de detenidos son elevados y sobrepasa los niveles críticos, se convierte en condiciones inhumanas, degradantes, esto conlleva a disminuir la calidad de vida. En síntesis, a mayor cantidad de detenidos, la calidad de la prestación del servicio y las garantías de sus derechos se ven afectados, esto conduce a entorpecer la seguridad y el control que debe existir en cualquier seccional policial que aloja detenidos.

El lector se preguntará **¿Que significa Superpoblación o Hacinamiento?** Consiste en el alojamiento de personas por encima de la capacidad funcional o declarada de un establecimiento. El hacinamiento generalmente se define comparando la tasa de ocupación y la capacidad oficial que tiene las dependencias. Cuando hablamos de hacinamiento se refiere a la situación en la que la cantidad de detenidos excede la capacidad oficial. La tasa de hacinamiento se define cuando la tasa de ocupación excede el 100%. Importante resaltar que la capacidad de alojamiento en otros lugares varia, de acuerdo al espacio asignado a cada detenido según como lo indica la legislación y los reglamentos nacionales.

¿Qué es la capacidad oficial?: Es la cantidad total de detenidos que pueden alojar en los calabozos de una dependencia policial, respetando los requerimientos mínimos especificados, en cuanto a superficie por detenido o grupo de detenidos incluyendo el espacio para su alojamiento. Esta capacidad oficial generalmente se determina al momento de su construcción.

¿**Qué es la capacidad operativa?** Es la cantidad de personas que pueden estar alojadas seguras y dignamente en los calabozos en todo momento.

La gran cantidad de personas privadas de su libertad, es un problema global, esta cifra ha aumentado en todo el mundo, creando una enorme carga financiera para los gobiernos. Las tasas de encarcelamiento varían según las regiones del mundo y entre las diferentes partes de una misma región, no es lo mismo para los países de África Occidental, que para los países de Sudamérica y los países de Europa y Asia. Hoy los lugares de detención preventiva temporales tienen los niveles más altos de hacinamiento.

En algunos países en los que existen diferentes sistemas de prisión como el nuestro, las tasas de ocupación y de hacinamiento son muy diferentes a otros.

Según la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la cifra de personas privadas de su libertad ha aumentado en los últimos 10 años en la mayoría de los países. Hay un número de países con niveles de detenidos muy alto entre esos está la Argentina.

En la mayoría de los países la alta tasa de encarcelamiento conduce al hacinamiento, esto produce una presión sobre las infraestructuras debido al exceso, pero puede aliviarse temporariamente por medio de modificación, remodelación edilicia de las instalaciones. Cuando hacemos una comparación de los niveles de hacinamiento en los diferentes países es importante tener en cuenta, que no existe una norma aceptada internacionalmente en cuanto a cada detenido, deben satisfacer exigencias de higiene, clima, en cuanto a ventilación, superficie mínima, alumbrado, calefacción entre otras cosas.

En el año 2006, en aquel entonces la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fue informada sobre la situación de las personas privadas de su libertad en la provincia de Buenos Aires. Hubo una audiencia solicitada por la Cancillería, a pedido del gobierno provincial, donde se expuso la situación en las cárceles y comisarias bonaerenses, reconociendo la situación solicitándole a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cooperación técnica. En

ese entonces el Centro de Estudios Legales y Sociales, destacó ante dicha comisión, que los niveles de hacinamiento seguían siendo altísimos con condiciones de detención inhumanas, por tanto, el poder Ejecutivo provincial, como el legislativo y el judicial, tenían por delante una tarea pendiente para llegar a los estándares planteados, hoy desde esa época las evidencias demuestran lo contrario.

Según datos estadísticos del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), que fueron aportados a la Suprema Corte Bonaerense, demuestra que la superpoblación y hacinamiento de detenidos llegó a su pico máximo en las seccionales en el año 2021, con cifras alarmantes siendo **4692** detenidos. Por otra parte, en dicho informe, manifestaron que las comisarías, no se encuentran aptas para alojar a nadie durante largos períodos de tiempo.

Según informe del Ministerio Público Fiscal, el cupo de detenidos ronda en las seccionales policiales alrededor de **1300** plazas, es decir que el nuevo índice revela que superó ampliamente las capacidades máximas.

Datos estadísticos aportados por el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, por departamento judicial año 2019/2020/2021 estos fueron los siguientes:

Imagen 1. Cantidad de personas privadas de la libertad por departamento judicial al 31 de diciembre de 2019, incluidas las personas con arresto domiciliario.

Departamento Judicial	Cantidad	Participación sobre el total provincial
Azul	1.337	2,3%
Bahía Blanca	1.413	2,4%
Dolores	1.222	2,1%
Junín	575	1,0%
La Matanza	6.169	10,6%
La Plata	5.065	8,7%
Lomas de Zamora	9.580	16,4%
Mar del Plata	2.080	3,6%
Mercedes	2.706	4,6%
Moreno-General Rodríguez	3.798	6,5%
Morón	3.869	6,6%
Necochea	283	0,5%
Pergamino	405	0,7%
Quilmes	4.736	8,1%
San Isidro	5.107	8,8%
San Martín	6.851	11,8%
San Nicolás	1.026	1,8%
Trenque Lauquen	579	1,0%
Zárate-Campana	1.499	2,6%
Total general	58.300	100,0%

Fuente: R.U.D 31 de diciembre 2019.²



(2) Ministerio Público Fiscal, Registro Único de Personas Detenidas Informe estadístico 2019 <https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20RUD-2019.pdf> última visita 06/08/2022

Imagen 2. Cantidad de personas privadas de su libertad, por departamento judicial al 31 de diciembre de 2020

Departamento Judicial	Mujeres	Varones	Total	Participación sobre el total provincial
Azul	84	1.291	1.375	2,4%
Bahía Blanca	80	1.346	1.426	2,5%
Dolores	74	1.183	1.257	2,2%
Junín	26	563	589	1,0%
La Matanza	391	5.774	6.165	10,7%
La Plata	311	4.998	5.309	9,2%
Lomas de Zamora ⁽¹⁾	614	8.413	9.027	15,7%
Mar del Plata	155	1.815	1.970	3,4%
Mercedes	136	2.492	2.628	4,6%
Moreno-General Rodríguez	284	3.714	3.998	7,0%
Morón	174	3.471	3.645	6,3%
Necochea	13	304	317	0,6%
Pergamino	28	387	415	0,7%
Quilmes	296	4.135	4.431	7,7%
San Isidro	288	4.971	5.259	9,2%
San Martín	360	6.486	6.846	11,9%
San Nicolás	93	934	1.027	1,8%
Trenque Lauquen	21	459	480	0,8%
Zárate-Campana	76	1.209	1.285	2,2%
Total general	3.504	53.945	57.449	100%

Fuente: R.U.D 31 de diciembre 2020.³



Imagen 3. Cantidad de personas privadas de su libertad por departamento judicial al 31 de diciembre de 2021

Departamento Judicial	Mujeres	Varones	Total	Participación departamental sobre el total provincial
Avellaneda-Lanús	204	2.176	2.380	4,0%
Azul	94	1.457	1.551	2,6%
Bahía Blanca	95	1.511	1.606	2,7%
Dolores	79	1.288	1.367	2,3%
Junín	26	636	662	1,1%
La Matanza	365	5.735	6.100	10,4%
La Plata	293	4.838	5.131	8,7%
Lomas de Zamora	442	6.272	6.714	11,4%
Mar del Plata	185	1.985	2.170	3,7%
Mercedes	132	2.406	2.538	4,3%
Moreno-General Rodríguez	257	3.746	4.003	6,8%
Morón	175	3.553	3.728	6,3%
Necochea	16	346	362	0,6%
Pergamino	36	409	445	0,8%
Quilmes	321	4.170	4.491	7,6%
San Isidro	303	5.298	5.601	9,5%
San Martín	415	6.700	7.115	12,1%
San Nicolás	93	887	980	1,7%
Trenque Lauquen	21	501	522	0,9%
Zárate-Campana	68	1.247	1.315	2,2%
Total general	3.620	55.161	58.781	100%

Fuente: R.U.D 31 de diciembre 2021.⁴



(3) Ministerio Público Fiscal, Registro Único de Personas Detenidas Informe estadístico 2020 https://www.mpba.gov.ar/files/informes/Informe_RUD_2020.pdf última visita 06/08/2022.

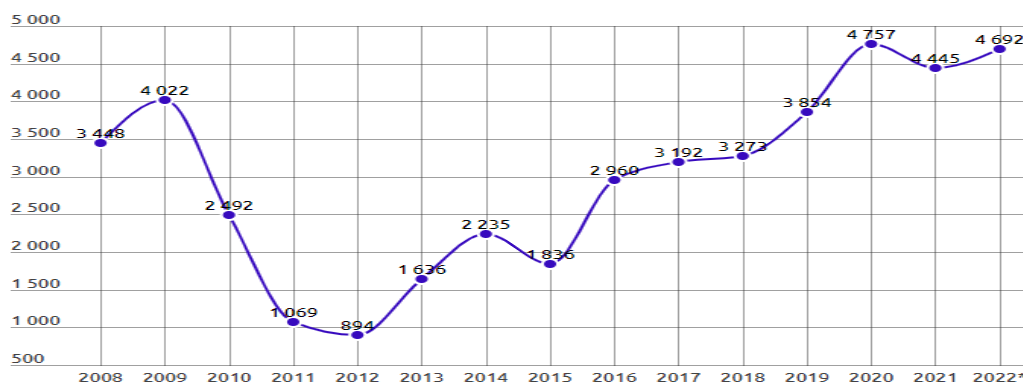
(4) Ministerio Público Fiscal, Registro Único de Personas Detenidas Informe estadístico 2021 https://www.mpba.gov.ar/files/informes/Informe_RUD_2021.pdf última visita el 26/07/2022.

En las imágenes 1, 2, 3, se puede visualizar la comparación de los índices de cada departamento judicial y cuáles fueron los que tuvieron las tasas más elevadas: Avellaneda-Lanús, Moreno-General Rodríguez, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Dolores, Mar del Plata, Morón, Quilmes, San Isidro, Mercedes, San Martín. En estas imágenes, se puede ver la tendencia que marca un punto de inflexión en esos departamentos.

Por otra parte, un informe del medio periodístico INFOBAE manifiesto que de lo que va del año 2022, se encuentran privadas de su libertad en las dependencias policiales **4692** personas.

Imagen 3

Personas privadas de su libertad en comisarias de la provincia de Buenos Aires. 2008-2022



INFOBAE, <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/02/17/sobrepoblacion-en-comisarias-de-la-bonaerense-hubo-casi-4700-detenidos-en-enero/>.⁵

Este fenómeno viene acarreado problemas no solamente en la provincia sino en todo el país, y durante muchos años, ha generado que todo el sistema se vea reflejado. La situación es crítica, el desborde de las capacidades, genera que los lugares de alojamiento no sean apropiados.

(5) INFOBAE, <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/02/17/sobrepoblacion-en-comisarias-de-la-bonaerense-hubo-casi-4700-detenidos-en-enero/> última visita 20/07/2022.

Las evidencias nos dicen que, no han seguido con las órdenes y directrices emanadas por los organismos nacionales e internacionales, violando los derechos humanos a estas personas que se encuentran privadas de su libertad. Por otro lado, la legislatura de la provincia le falta aprobar la ley de control de Sobre población Carcelaria, propuesta que fue consensuada por una mesa de trabajo de distintos actores y el senado provincial en el año 2018, ese proyecto de ley fue presentado nuevamente en el año 2022, por la Procuración Penitenciaria ante el congreso de la Nación.

El estado provincial debe producir y distribuir información esencial, esto permitirá dimensionar con mayor precisión la crisis y trabajar en algunas soluciones. La falta de información, constituye un serio obstáculo en el desarrollo, para poder avanzar en el diseño y la instrumentación de acciones, esto va a permitir descongestionar ese sistema.

Este tema le ha quitado a la institución policial eficacia en cuanto a la labor propiamente dicha, ya que el cuidado de los detenidos lleva mucho tiempo, y recursos humanos. Hoy gran parte del personal policial, se encuentra abocado a cumplir funciones ajenas a su labor, no están capacitados, y no se los preparo para tal función.

En esta parte, haremos una referencia de lo que propone, Francisco Luongo, en su obra. Subsistemas de Gestión de Recursos Humanos, “Marco Analítico para el Diagnostico Institucional de Sistemas de Servicio Civil”. *La calidad de la formación* dice:

*Las personas reciben de la organización, la capacitación adecuada para completar su formación inicial o de acceso para adaptarse a la evolución de las tareas para hacer frente a déficits de rendimiento y para apoyar su crecimiento profesional”.*⁶

(6) Luongo, F. (2002). Subsistemas de la Gestión de Recursos Humanos (cuadro), “Marco Analítico para el Diagnóstico Institucional de Sistemas de Servicio Civil”, Barcelona.

Formulación del Problema

Este trabajo, está basado en un proyecto de evaluación, su enfoque se centra en el análisis de fuentes de información, tanto de departamentos judiciales, datos estadísticos oficiales Nacionales como Internacionales, informe de medios periodísticos, y legislaciones vigentes entre otros.

¿Qué acciones se pueden aplicar para mejorar las condiciones de hacinamiento de detenidos en las Seccionales Policiales de la Provincia de Buenos Aires?

Sistematización del Problema

¿Cuáles son las principales causas desde lo jurídico-penal, la superpoblación de detenidos en la provincia de Buenos Aires?

¿Qué medidas ordenó la Corte Suprema Provincial, con respecto a mejorar la situación humanitaria que tiene hoy la población de detenidos en la provincia de Buenos Aires?

¿De qué forma se puede comenzar a mejorar las condiciones de hacinamiento en las seccionales policiales?

Justificación

Lo que se pretende con este trabajo, es dar a conocer la realidad que hoy tienen las dependencias policiales en la provincia de Buenos Aires. El hacinamiento, es una problemática constante y con preocupaciones generalizadas por la sociedad, los cuales demandan la observancia de los derechos humanos en los individuos que se encuentran privados de su libertad, y el respeto por la integridad física y psíquica de los mismos.

El hacinamiento de detenidos es un problema social, no solo afecta al Gobierno Nacional, provincial y municipal, sino que también afecta a los encargados de la justicia los cuales deben ser tenidos muy en cuenta.

Esta investigación, está focalizada principalmente en hacer notar que en las dependencias policiales hay violación de los derechos humanos, y que es necesario implementar medidas. Dentro de esas medidas, mejorar las condiciones de hacinamiento de esas seccionales policiales, reforzar la capacitación que necesita el personal policial, ya que es la carga de vigilar a esas personas que se encuentran privadas de su libertad.

Los índices que fueron explicados anteriormente, representan un factor de riesgo contra la vida de los detenidos, genera conflictos directamente a toda la población y trae aparejado consecuencias contra la sociedad misma, debido a que los detenidos son personas que viven en una colectividad, y necesitan volver a reinsertarse, a través del buen trato, buenas condiciones siempre respetando sus derechos.

Con el presente trabajo, se espera poder entregar un diagnóstico real de la situación que viven actualmente los detenidos en las seccionales policiales de la provincia de Buenos Aires, observar cuáles son sus principales causas, para poder mejorar el problema de hacinamiento.

Objetivos:

En base al diagnóstico y evaluación, se podrá realizar una planificación, diagramar proyectos, y programas donde se podrían proponer las siguientes soluciones.

Objetivos Generales

Identificar, analizar, y valorar el nivel de riesgo que tienen las seccionales policiales, en cuanto al índice elevado de detenidos plantear soluciones

Objetivos Específicos

Recolectar información estadística de las bases de datos públicas, tanto del Ministerio Público Fiscal, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Verificar y analizar la estadística recolectada, para poder observar los efectos que origina el hacinamiento.

Determinar soluciones para los problemas que fueron identificados en cuanto al hacinamiento de detenidos en las seccionales policiales de la provincia de Buenos Aires.

Examinar las medidas que ordenó la Corte Suprema de La Nación en el año 2005, sobre mejorar las condiciones humanitarias de la población de detenidos en las seccionales policiales y unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires.

En este objetivo, haré un paréntesis, desde el enfoque de los modelos de servicio civil, más precisamente basado en la **Gestión del Rendimiento**, y la **Gestión de desarrollo**, que establece Francisco Luongo.

Ocupa una parte vertebral en un sistema de gestión de recursos humanos, comprende distintas partes de un planeamiento.

- Definición de pautas
- Estrategias, objetivos de la organización
- Seguimiento activo al rendimiento
- Observar el desempeño de las personas. Apoyarlas en todo su contexto.
- Evaluación/Pautas/Objetivos Resultados.

- Retroalimentación (Feed Back) Elaboración de planes, mejoras, en cuanto al rendimiento.

Y en lo que respecta a la gestión de desarrollo, habla de dos áreas específicas:

- Las políticas de promoción y carrera
- Las políticas de formación

Esta última, La formación, apoya el desarrollo de aprendizajes colectivos, que consolidan avances en la capacidad organizativa para enfrentar los problemas y suministrar respuestas eficaces. La formación apoya de manera efectiva los procesos de innovación y cambio cultural.⁷

MARCO DE REFERENCIA

La investigación está centrada en la superpoblación de detenidos, por la cual se estudiarán algunas teorías, leyes, convenciones y normas de Tratamientos de Reclusos de Naciones Unidas.

Marcos Salt afirma que “una cárcel superpoblada no reúne las condiciones mínimas exigidas a un estado para privar a una persona de su libertad y por lo tanto se torna ilegítimo el encierro, por el solo hecho de admitir mayor cantidad de personas de las previstas según su capacidad establecida conforme con los estándares aceptados previamente”⁸. Es decir que el estado establece un máximo de cupos de internos para que estos tengan sus condiciones adecuadas, al exceder dejan de serlo, esto desencadenara rápidamente que el encierro sea cruel e inhumano.

(7) Luongo, F. (2002). Subsistemas de la Gestión de Recursos Humanos (cuadro), “Marco Analítico para el Diagnóstico Institucional de Sistemas de Servicio Civil”, Barcelona.

(8) Salt, M. G. (1999). Los derechos fundamentales de los reclusos. España y Argentina. Editores del Puerto, Buenos Aires.

El hacinamiento es un factor, que no permite el buen desarrollo del sistema, lo debilita y entorpece el proceso de resocialización generando que las condiciones afecten su integridad y dignidad a esa población que se encuentra detenida.

El Centro de Estudios Legales y Sociales, han venido afirmando es sus diversas denuncias ante la Corte de Suprema de Justicia de Nación que: “la Superpoblación de detenidos contribuye a la violación de todos los derechos fundamentales de las personas”.

Por otra parte, la justicia ha reiterado la alerta, sobre lo que está sucediendo en las seccionales policiales y unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires, solicitando a las autoridades que adopten políticas públicas racionales y coherentes, incluyendo medias de aplicación inmediatas.

Este fenómeno requiere de la intervención de todos los actores del Estado, establecer medidas, generar más plazas y otros tipos de medidas que no representen peligro para la sociedad.

Antecedentes

La superpoblación de detenidos tanto en el sistema penitenciario como en las seccionales policiales en la provincia de Buenos Aires, se ha convertido en un problema para la convivencia de los mismos; cientos de estas personas que se encuentran privadas de su libertad conviven en ambientes que presentan condiciones mínimas de salubridad e higiene, vulnerando la dignidad y a su vez compromete la salud de la población, proliferando enfermedades. La situación que atraviesa estas dependencias policiales, tuvo un fallo por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2005 denominado Fallo “Verbitsky”, que hablaba de la situación carcelaria en la provincia de buenos aires.

Entre los años 1990 y 2005 la población de detenidos en la provincia de Buenos Aires, se incrementó en niveles muy altos.

Esa tendencia fluctuó durante todo ese periodo, en el año 2000 hubo un punto de inflexión. La población de detenidos ese año llegó a 20.305 personas detenidas, tuvo un incremento del 22 por ciento en relación con la del año anterior que llegó a 16598 personas detenidas. Es decir que en solo 6 años entre 1999 y 2005 la población de detenidos aumentó casi un 80 por ciento.

En el año 2004 la provincia de Buenos Aires, llegó a tener una tasa de encarcelamiento de 220 personas cada 100.000 habitantes. Esta tasa era una de las más altas de la región. Chile la superaba con 252 personas cada 100.000 habitantes.⁹

Fallo “Horacio Verbistky s/habeas corpus”

En este fallo, en el año 2005 se logró quebrar la tendencia constante al incremento de detenidos de los últimos años. La cifra total de personas detenidas en la provincia de Buenos Aires al día de la sentencia era de 30.721 detenidos, esta descendió al mes a 30.000 detenidos, cantidad que los meses siguientes siguieron bajando, hasta llegar a 28.129 detenidos y a fines de noviembre de 2006, lo que representó casi un 9 por ciento menos desde el día de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La mayor disminución se vio reflejada en las dependencias policiales donde alojaban a 3823 personas, un 37 por ciento menos que los detenidos en mayo de 2005.¹⁰

Estos datos señalan que, unas series de medidas que se llevaron a cabo desde el Poder Ejecutivo provincial, en cuanto a reformas legislativas y decisiones judiciales han incrementado los niveles de privación de libertad y el agravamiento de las condiciones de detención en las dependencias policiales.

(9) La tasa de encarcelamiento de Chile era de 252 personas cada 100.000 habitantes en 2003 Informe Anual sobre Derechos Humanos Chile 2004.

(10) Corte Suprema de Justicia de Nación, causa V856/02 “Verbistky Horacio (representante del Centro de Estudios Estratégicos Legales y Sociales) S/habeas corpus” en marzo de 2000, donde se endureció la regulación procesal de los detenidos en lo que respecta a excarcelaciones

Otros cambios introducidos en esa época fueron, la Ley Penal Bonaerense de ejecución promovidos por el gobierno de Carlos Ruckauf, mediante la sanción de la ley 12543, que limitaba las salidas transitorias a los condenados por ciertos delitos específicos, esto prolongo la duración del encierro.

En el año 2004, se produjeron varios cambios de leyes y la modificación de algunos artículos del código penal, esto llevo a el incremento de detenidos en el sistema penitenciario.

El fallo mencionado, ayudo a la disminución de la cantidad de detenidos, en las seccionales policiales y descomprimió la situación de hacinamiento en las cárceles provinciales ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Pero quedo lejos de poder seguir con las mejoras por la falta de compromiso de los distintos poderes del estado. Por otra parte, se estableció parámetros claros, desarrollar un control sostenido en el tiempo del cumplimiento de las pautas, mantener datos estadísticos tanto para la justicia penal, como a la población y observar las condiciones actuales del sistema carcelario provincial.

En el 2006 vuelve a pasar algo similar, donde un recurso presentado ante la Corte de Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de un Habeas Corpus colectivo que amparaba a la totalidad de personas privadas de su libertad detenidas y alojadas en las seccionales policiales del Departamento judicial de La Plata, a lo que la corte señalo que el caso de resuelva y sea aplicable a la causa “Verbisky” fallo 328:1146.¹¹

(11) Corte Suprema de Justicia de Nación, Causa n° 90.082 C., D.744 XL “Defensor General del Departamento Judicial de la Plata S/Recurso de casación”, 31 de octubre de 2006

La Corte Suprema en ese entonces, estableció los parámetros jurídicos en donde los actores involucrados debían adecuar sus prácticas, diseñar medias, la instrumentación de políticas que permitieran revertir la grave situación del sistema carcelario bonaerense. Lo estructural del problema hizo que la solución total e inmediata se torne difícil, había varios actores involucrados, se requirió una acción en conjunto en sus respectivas competencias, para revertir la situación.

Podemos decir que los problemas que se detectaron en aquellos años, al día de hoy persiste, los informe dan cuenta que no se cumplen con los estándares establecidos por la Corte suprema, la falta de observancia de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas, no se han adoptados medidas efectivas en cuanto a la detención de las personas.

Audiencia pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En marzo de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tomo conocimiento sobre la situación de hacinamiento que tenían las Cárceles y las dependencias policiales en la provincia de Buenos Aires, esa audiencia fue solicitada por la Cancillería, a pedido del gobierno provincial, para exponer la situación mencionada. En esa audiencia participaron varios actores entre ellos la Comisión Provincial para la Memoria, el Centro de Estudios Legales y Sociales y el ministro de Justicia entre otros, donde se reconoció la gravedad de la situación y solicito cooperación técnica a dicha Comisión. También se le solicito a las autoridades provinciales que cumplieran con las obligaciones planteadas por la Corte Suprema.

En ese entonces, “los niveles de hacinamiento eran altísimos, las condiciones de detención eran inhumanas, por lo que se le exigió al gobierno provincial, como al Legislativo y Judicial realizar tareas para poder llegar a los estándares planteados por la Corte Suprema.” Después de esta audiencia la legislatura sanciona la Ley 13449, que reformo el régimen de excarcelación del código Procesal Penal Bonaerense.

La Política de Infraestructura

Unos de los ejes propuestos en su momento por el gobierno provincial para solucionar la problemática denunciada, era la construcción de nuevas unidades carcelarias, con una progresiva modificación de la política criminal y judicial, la necesidad de modernizar las prisiones actuales para poder garantizar las condiciones de encierro, propuestas que no fueron cumplidas por el gobierno provincial.

Tanto idas y venidas a fines del año 2006, se habilitaron 2760 plazas, no pudiendo el ejecutivo entregar las plazas que había anunciado que eran de 5680 plazas, no ajustándose a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2004 de 5388 plazas.

La construcción de nuevas unidades carcelarias tuvo un gran atraso, la superpoblación de detenidos en las seccionales policiales y unidades carcelarias no se solucionó tampoco en ese momento era probable que ocurra a la brevedad y nunca ocurrió.

En la actualidad, se encuentra vigente un Plan de Infraestructura Penitenciaria, que buscaría completar 12 mil nuevas plazas en la cárceles y alcaldías bonaerenses. Este programa estuvo paralizado durante varios años, en esta etapa, en conjunto con el Gobierno Nacional, permitirá con una inversión de más de 18 mil millones de pesos, la construcción de nuevas plazas en las unidades penitenciarias de Florencio Varela, Moreno, Mercedes, Melchor Romero y en las alcaldías de Ezeiza, Quilmes, Lanús, La Matanza, Tres de Febrero, Moreno y Tigre.

Estas nuevas plazas, se sumarán a las 2436 que ya se construyeron en una primera instancia. En otra etapa del plan, se pretende construir 4100 espacios más que finalizarían a fin de año. Abarca las unidades penitenciarias 59 y 60 de Merlo, las alcaldías de Almirante Brown, Berazategui, Lomas de Zamora, La Matanza, Melchor Romero y Escobar.

Este proyecto, es uno de los más importantes que se están llevando a cabo en el país, con la visión de mejorar las condiciones de vida de los internos y el cumplimiento de los derechos humanos, siguiendo el paradigma de tratamiento en contextos de encierro del Programa Nacional de las Naciones Unidas (PNUD), promoviendo la creación de escuelas, centros de capacitación y polos de producción industrial para fomentar el trabajo y promover la inclusión social, con el objeto de reducir los índices de reincidencia.

Por otra parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos firmó un acta de cooperación, asistencia técnica y reciprocidad para el desarrollo de acciones penitenciarias y post penitenciarias con el objeto de fortalecer la reinserción social, donde se suscribieron varios intendentes y actores del gobierno provincial.¹²

La superpoblación de detenidos en las seccionales policiales y las unidades carcelarias, no solamente es un problema edilicio, es también un problema de administración de justicia. Las cárceles y las dependencias policiales hoy se encuentran colapsadas, el problema es más coyuntural.

Bases Teóricas

La función de la pena: El fundamento de la pena es un tema tratado no solamente por juristas, sino también por psicólogos, sociólogos. Estos estudios tienen varios puntos de vistas, podemos decir que se agrupan en diferentes teorías de la pena.

Existen tres tipos de teorías: Las Absolutas de la pena, las relativas y las mixtas debido a la multiplicidad de autores. Cada teoría de la pena es una teoría de Derecho Penal, tiene sus propias raíces filosóficas y políticas y es además en sí misma una concepción del Derecho Penal mismo.

(12) Plan de Infraestructura Penitenciaria (25 de noviembre 2022) https://www.gba.gob.ar/comunicacion_publica/gacetillas/kicillof_y_alak_presentaron_las_obras_que_completar%C3%A1n_las_12_mil

Teorías Absolutistas, estas están conformadas por la teoría de la reparación, retribución. La característica principal de las teorías absolutistas es que hay un castigo porque hay un delito. La reparación, se basa en que el delito causa un dolor al individuo y a una colectividad, es decir que la pena debe remediar lo que causó el victimario. Y retribución se enfoca en que en el delito debe haber una respuesta justa frente a lo que se ha cometido y las consecuencias que este provocó.¹³

Teorías Relativistas, dentro de estas teorías, se encuentra la preventiva, correccionalista y positivista. Existe una retribución moral, porque el delito como tal es una violación a un régimen ético de la sociedad, y jurídico porque el delito es la rebelión contra un sistema jurídico y una autoridad estatal, y la forma de reivindicar la autoridad del estado es por medio de la pena.¹⁴

La preventiva, se basa en establecer un temor a cometer delito y evitar por medio de este, que se reincida en la ejecución de uno nuevo o del mismo; correccionalista, porque el delincuente es visto como un sujeto anormal que necesita de un tratamiento educativo que corrija las fallas que lo llevaron a la ejecución del delito o de la agresión contra el estado y de esta manera, poder reintegrarse con la sociedad. Y positivista, porque la pena está orientada a corregir el comportamiento anormal del sujeto y de salvaguardar la peligrosidad de este para la sociedad misma.¹⁵

(13) Kant, E. (1962). Principios metafísicos del derecho. México: Cajima

(14) Hegel, G. & Wilhelm, F. (1937). Líneas fundamentales de la filosofía del derecho. Buenos Aires: Claridad

(15) Hegel, G. & Wilhelm, F. (1937). Líneas fundamentales de la filosofía del derecho. Buenos Aires: Claridad

Teorías mixtas, básicamente tienen un sentido absolutista, pero al mismo tiempo relativista.¹⁶

Los máximos representantes de la escuela jurídico penal clásico: como Cesar Beccaria en su libro “De los delitos y las penas” plantea que la principal función es proteger el vínculo de unión que existe entre el hombre y la libertad por medio de un contrato social, que no puede ser violado ya que en caso tal, se debía castigar con el fin de retribuir a los afectados y a la sociedad misma, de prevenir que se volviese a cometer este delito por lo demás y por el ya castigado.¹⁷

Podemos encontrar también, la escuela jurídico penal positivo no se habla de un castigo o pena como tal, sino que establecen el delito como un hecho jurídico que atenta contra el contrato que existe (sin importar cuál) y que evidentemente, hay una peligrosidad del individuo (delincuente) hacia la sociedad, por eso se habla de una sanción que trata de eliminar la peligrosidad del sujeto y que en lo posible se pueda readaptar.¹⁸

En la escuela penal ecléctica, en esta escuela, ocurre la unificación de diferentes corrientes con el fin de crear algo diferente y más amplio, de esta manera recoge características de las dos anteriores escuelas, de la positiva y de la clásica.¹⁹ La pena busca restablecer un orden moral; pero, no desconoce que el hecho de que la pena busque acatar la ley. Considera que lo fundamental de la pena es crear conciencia de mayor moralidad respecto frente a los actos que lesionan los diferentes individuos y la sociedad.²⁰

(16) Reyes Echandía, A. (1996). Derecho penal. Bogotá: Temiseyes Echandía, A. (1996). Derecho penal. Bogotá: Temis

(17) Beccaria, C. (1994). De los delitos y de las penas. Edición Latinoamericana. Textos Fundamentales de Derecho. Bogotá D.C.; Universidad Externado de Colombia.

(18) Agudelo Betancour, N. (1997). Grandes corrientes del Derecho Penal. Escuela Positiva. Medellín, Colombia. Ediciones Nuevo Foro

(19) Garland, D. (1999). Castigo y sociedad moderna. México: Siglo XXI Editores

(20) Durkheim, E. (1999). La división de trabajo social. Buenos Aires: Biblos.

En cambio, para Michael Foucault afirma que: La pena tiene como función la vigilancia y la disciplina, la primera hace referencia al estudio del delincuente que lo motivo a cometer el delito y la segunda, corregir el comportamiento mediante un 17 determinado control que se desarrolla por medio de obligaciones establecidas y cumplidas durante ciclos de repetición.²¹

Bases Legales

La Convención Americana de Derechos Humanos sancionada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos define en su artículo 5 como:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

(21) Foucault, M. (1998). Vigilar y castigar. (27ªed.). México: Siglo XXI Editores.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificarla, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que este decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios.²²

(22) Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 recuperada

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm última visita 17/09/2022

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, Adoptado Internacionalmente por la Asamblea General en su Resolución 2200 A(XXI) de 16 de diciembre de 1966.

Artículo 9: Todo Individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. Toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

Artículo 10. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido, a la dignidad inherente al ser humano. Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reinserción y la readaptación social de los penados.²³

(23) El Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, Adoptado Internacionalmente por la Asamblea General en su Resolución 2200 A(XXI) de (16 de diciembre de 1966) recuperada por la página https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf última visita 29/11/2022

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 y aprobado en Colombia a partir de la ley 70 de 1986.

Artículo 1. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se define la tortura como todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, salvo aquellos que sean inherentes o accidentales a sanciones legítimas.²⁴

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, que se llevó a cabo en Ginebra en 1955, y que resultaron siendo ratificadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Estas reglas mínimas incluyen aspectos como el registro de los presos, la separación según categorías, los locales destinados a los reclusos, la higiene personal, ropas y mobiliario como camas, alimentación, ejercicios físicos y servicios médicos, entre otros.²⁵

Resolución 43/173 Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. 9 de diciembre de 1988.

(24) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 y aprobado en Colombia a partir de la ley 70 de 1986 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading> última visita el 15/09/2022

(25) Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, que se llevó a cabo en Ginebra en 1955 recuperado <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/AGMs/spanish.pdf> última visita [17/09/2022](#)

Esta resolución contiene el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, un ejemplo de ellos es el primer principio consagra:

Principio 1° toda persona que esté detenida o que sea arrestada deberá ser tratada humanamente y con el respeto debido a su dignidad.

Principio 3° No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocido o vigente en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres y o pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.²⁶

Constitución Nacional Argentina

Es su artículo 18: Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para la seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.²⁷

(26) Resolución 43/173 Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. 9 de diciembre de 1988 recuperada <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention> última visita 20/09/2022

(27) Constitución Nacional (1994) recuperado por la página <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/constitucion.pdf> última visita 17/09/2022

Ley 25875 año 2003, se crea en el ámbito del Poder Legislativo con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal. Procedimiento para la elección del Procurador Penitenciario por el Congreso de la Nación. Duración del mandato. Nombramiento. Incompatibilidades. Cese. Sustitución. Prerrogativas. Designación de un Adjunto. Del procedimiento: competencia, iniciación y contenido de la investigación. Obligatoriedad de colaboración. Régimen de Responsabilidad. Alcance de las resoluciones, comunicaciones e informes. Personal. Recursos económicos. Plazos.²⁸

La creación de la Ley 26827 en el año 2013 Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Artículo 1º — De los derechos protegidos. Sistema Nacional. Establécese el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, cuyo objeto será garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por los artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley 25.932, y demás tratados internacionales que versaren sobre estos derechos

(28) Ley 25875 creada en el año 2003, Procedimiento para la elección del Procurador Penitenciario por el Congreso de la Nación recuperado por <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92063/norma.htm> última vista 08/10/2022

Artículo 50. — Del cupo carcelario. Para el mejor cumplimiento de las obligaciones emanadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las autoridades competentes deberán regular un mecanismo que permita determinar la capacidad de alojamiento de los centros de detención conforme a los estándares constitucionales e internacionales en la materia, y las herramientas específicas para proceder ante los casos de alojamiento de personas por encima del cupo legal fijado para cada establecimiento.²⁹

Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires

En la que respeta a la ley 12.405, la misma establece que los jueces están obligados a aplicar medidas menos lesivas que el encierro cautelar.

Artículo 159.- Alternativas a la prisión preventiva. Siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio pudiera razonablemente evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, o de alguna técnica o sistema electrónico o computarizado que permita controlar no se excediendo los límites impuestos a la libertad, juez de garantías podrá imponer tales alternativas en lugar de la prisión, sujeta a las circunstancias del caso, pudiendo establecer las condiciones que estime necesarias.²⁸ El imputado según los casos, deberá respetar los límites impuestos, ya sea referidos a una vivienda, o a una zona o región, como así las condiciones que se hubieran estimado necesarias, las que se le deberán notificar debidamente, como así también que su incumplimiento hará cesar la alternativa.³⁰

(29) Ley 26827 Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes recuperado por la página

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=AF2CCCD465F3FBF00E9704CF88A7C8D7?id=207202> última visita 08/10/2022

(30) Ley 12405 Código Procesal de la provincia de Buenos Aires, sancionada el 12 de febrero 2000 recuperada por la página web <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-12405-123456789-0abc-defg-504-2100bvorpyel> última visita el 17/09/2002

Ley 13482 Unificación de las Normas de la Organización de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Esta ley, establece las funciones esenciales de las policías de la provincia de Buenos Aires, y en lo que respecta a la parte expuesta, la misma dice:

ARTÍCULO 103. La Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos tendrá, además de las funciones establecidas en el ARTÍCULO 20, las siguientes funciones esenciales:

- a) Proteger edificios públicos, cuando existan motivos que lo justifiquen.
- b) Proteger edificios no públicos, viviendas u otros objetivos que en razón de una situación especial lo justifiquen.
- c) Proteger funcionarios públicos a requerimiento de éstos, o a personas que se encuentren en situación de riesgo por causa individual. En ambos casos el requerimiento deberá estar debidamente fundado.
- d) Vigilar a los arrestados y detenidos transitoriamente alojados en dependencias policiales hasta el lugar donde deban ser trasladados.³¹

Este artículo de la ley, habla de que el personal de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos, tendrá además de las funciones establecidas en el artículo 20, proteger edificios públicos, como no públicos, viviendas u otros objetivos, la protección de funcionarios y la de vigilar entre otras cosa a los arrestados y detenidos transitoriamente alojados en dependencias policiales hasta el lugar donde deban ser trasladados, *pero esa dirección solamente traslada a los detenidos a las Unidades Carcelarias y Alcaldías cuando le salen los cupos correspondientes, no se encargan de cuidarlos en forma permanente, solamente hacen el traslado de las dependencias Policiales a las Unidades Penitenciarias.*

(31) Ley de Unificación de las Normas de la Organización de la Policía de la Provincia de Buenos Aires recuperada <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xapPdi40.html> visitado día 25/07/2022

Es decir, que aparte de la situación planteada, tenemos otro problema, la funcionalidad que no le corresponde a la policía, ya que esta fue preparada y capacitada para prevenir en la comisión de delitos como lo establece la ley. Involucrando a la institución policial, por un lado, tenemos otros actores, el sistema judicial y su lentitud en cuanto a las prácticas procesales, instrucciones lo que tardarían en dictar esas sentencias, y el detenido tenga su estadía alargada en el tiempo en las seccionales policiales.

Proyecto de Ley para mejorar las condiciones de detención

A principio de año, La Procuración Penitenciaria presentó nuevamente, ante el Honorable Congreso de la Nación, un proyecto de Ley con el fin de regular la capacidad funcional y de alojamiento de los establecimientos destinados a la privación de la libertad. Este proyecto registrado bajo número 0031-OV-2022, ya había sido presentado en los años 2013 y 2018 sin que fuera tratado por las Cámaras.

No obstante, La procuración Penitenciaria insiste que el mismo se trate, ya que el problema de la superpoblación es alarmante, no solo persiste, sino que ha empeorado.

Durante estos años, ha constatado graves brotes de superpoblación en el sistema penitenciario, este organismo recomienda numerosas medidas para poder prevenir y paliar la situación. En este proyecto, propone atacar el un problema estructural, regulando la cuestión de la capacidad funcional y de alojamiento de todos los establecimientos destinados a la privación de la libertad de las personas. El objetivo es poner una limitación a las situaciones de hacinamiento, a la vulneración de los derechos de las personas que se

encuentran detenidas y tender a que la pena privativa de libertad se oriente a la reinserción social.

El proyecto propuesto, prevé un mecanismo de acreditación previa, con amplia participación de los actores involucrados, mecanismo de alerta y control, y la aplicación de un sistema para la prevención de la violación de los derechos. Podemos decir que busca una alternativa para que los actores puedan planificar estrategias, abordar políticas públicas que se ajusten a los estándares establecidos.³²

Este fenómeno, ha sido abordados por numerosos actores, tanto sociales, gubernamentales y no gubernamentales, han generado la presentación de varios proyectos legislativos que aún no han sido tratado.

Hoy la Suprema Corte Provincial, reconoce la situación de encierro provincial que están pasando los detenidos en la seccionales policiales, y solicita medidas urgentes para modificar la situación. La Comisión Provincial para la Memoria, confirma que la provincia de buenos aires, ha alcanzado los niveles máximos, de superpoblación de detenidos en los últimos 15 años.

Encuadre de intervención

Este trabajo está enfocado en realizar un diagnóstico y evaluación, dado que se conocerá en profundidad este fenómeno, trataremos de desarrollar propuestas de políticas públicas, para que los detenidos que se encuentre alojado en dependencias policiales tengan condiciones de higiene y salubridad indispensables para preservar la salud física y mental no vulnerando sus derechos.

Ámbito y Actores Involucrados

A todos los actores del Estado incluyendo lo político, judicial, legisladores, organismos gubernamentales como no gubernamentales, funcionarios policiales, jefes de dependencias, demás individuos que se encuentran en el sistema de la justicia, y de la salud.

(32) La Procuración Penitenciaria de la Nación, impulsa proyecto de ley para mejorar condiciones de detención recuperado por <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3309-se-presento-nuevamente-un-proyecto-de-ley-para-mejorar-las-condiciones-de-detencion> última visita 22/09/2022

ESTRATEGIA METODOLÓGICA:

Tipo y método de Investigación

El presente trabajo es de naturaleza socio-ambiental, se analizarán acciones que se puedan aplicar para mejorar el problema de hacinamiento en las seccionales policiales de la provincia de Buenos Aires. Esta problemática es de tipo social, afecta a las personas que se encuentran privadas de su libertad en las dependencias policiales cumplimiento su estadía en calidad de detenido, siendo objeto de revisión por parte de la Corte Suprema de Justicia Provincial en varias ocasiones, llegando a declarar que es “Alarmante la Situación”, por la gravedad del fenómeno, vulnerando los derechos fundamentales, incumpliendo el Estado, ya que este debe prestar más atención a esta situación.

El tema cuenta con un gran espectro de normas y jurisprudencia, por lo que se considera un problema social, y también jurídico, ya que se debe analizar e identificar las principales causas del hacinamiento de los detenidos en las seccionales policiales de la provincia de Buenos Aires. La investigación es de tipo descriptivo/propositivo, ya que se a través del análisis del problema, con la base de la información encontrada podemos establecer la forma en que se puede mejorar las condiciones de hacinamiento.

Este proyecto, es cualitativo, “es una metodología que intenta acercarse al conocimiento de la realidad social a través de la observación”³³, busca en describir cualidades de un problema, que en este caso hace relación al hacinamiento carcelario, partiendo del estudio de la realidad en su contexto natural, es decir desde la problemática que se presenta en las seccionales policiales de la provincia de Buenos aires.

(33) Gómez, M. (2006). Introducción a la Metodología de la Investigación Científica. Edit. Brujas. Córdoba, Argentina.

El estudio se encuadra en ver la realidad, su naturaleza, su estructura, observando al sujeto que se encuentra privado de la libertad, quien es el que vive y experimenta tal situación. Haremos un análisis descriptivo en base a la abundante documentación e información que obtuvimos sobre el hacinamiento de detenidos. Por otra parte, se contempló un amplio análisis de legislaciones y jurisprudencias de diferentes fallos, que ayudo a la interpretación de lo jurídico, frente a la problemática en estudio.

Población y Muestra

La población en la cual se aplicará la investigación, como muestra específica es a las personas que se encuentran privadas de su libertad en las dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires, y dado que el hacinamiento que ellos viven es hoy es un tema conocido y de agenda del Estado. Asimismo, observaremos el contexto del problema, las medidas adoptadas al momento, y otros aspectos.

Técnicas para la recolección de la información

Análisis normativo vigentes nacionales e internacionales, leyes que han sido expedidas por el poder Legislativo, datos estadísticos por parte del Ministerio Público Fiscal todos tendientes a evitar el hacinamiento carcelario.

Lo vertebral, en primera instancia apunta a los establecimientos de detención primaria, que deberá contar con una cantidad oficial de población a sus fines, como así también contar con personal, materiales mínimos para el cumplimiento eficaz de sus funciones y objetivos como lo establece la Constitución Nacional, y todas las disposiciones tendientes a descongestionar los establecimientos donde hay detenidos.

Por su parte, el Código de Procedimiento Penal, estipula las medidas de aseguramiento y garantías de la detención de las personas.

Y finalmente, dada la situación de superpoblación de detenidos, la justicia ha ordenado al Estado Provincial, elaborar un plan tendiente a garantizar condiciones de vida dignas en las dependencias policiales y Unidades Carcelarias, con el objetivo de que los derechos fundamentales no sean vulnerados.

En determinadas ocasiones la presión política es tan aguda o los compromisos ya fijados y a pesar de que no parece haber tiempo para un estudio más pormenorizado, siempre es posible tomar alguna iniciativa, partiendo de la hipótesis de que casi siempre hay más tiempo del que parece.”³⁴

Análisis Normativo

En materia normativa, hubo varias leyes y resoluciones expedidas por el poder Legislativo como Judicial, tendientes a evitar el hacinamiento de detenidos. Una de las reformas fue la creación de la ley 13203 y sus modificaciones 13284 donde se crea un Registro de Personas Detenidas a disposición del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, la modificación de Ley 13449 referente al régimen de excarcelación de la provincia de Buenos Aires, el 9 de mayo de 2006, donde la procuradora considero necesario delimitar ciertas reglas de actuación respecto del actual sistema en materia de excarcelación, constituir pautas necesarias para precisar los alcances de la política criminal en el Ministerio Público Fiscal.

En ese marco se instruyeron una serie de criterios que los señores representantes del Ministerio Público Fiscal de la provincia, deben necesariamente tener en cuenta cada caso, a la hora de requerir el dictado de la medida de coerción personal.

(34) Subirats, Joan. “Análisis de Políticas Públicas y eficacia de la Administración”, Ministerio para las administraciones Públicas, Madrid, 1994. p 60.

La Suprema Corte de la provincia, dictó resolución N°58/05, 262/05 donde ordeno la ejecución de una serie de medidas y estableció pautas. Estas resoluciones fueron de gran utilidad para avanzar en el control del cumplimiento de lo ordenado por la Corte Suprema Justicia de Nación.

El fallo “Verbitsky”, estableció parámetros claros que permiten una aplicación uniforme, desarrollar un control sostenido en el tiempo, producir información estadística tanto para el funcionamiento de la justicia como a la población y condiciones del sistema provincial.

En el año 2013 el Procurador Penitenciario de la Nación, realizo una recomendación a través de resolución N° 797, donde disponía algunas medidas para garantizar que la cantidad de alojados no supere la capacidad real de cupos de alojamiento, respetando los estándares legales vigentes. También recomendó atender la cantidad de cupos de los diferentes sectores y planteo que, frente al ingreso de personas a los establecimientos, se establezcan estrategias para permitir a los jueces ponderar adecuadamente la necesidad de mantener esa detención o disponer otras formas de sujeción alternativa para prevenir el encarcelamiento en condiciones de hacinamiento.³⁵

El poder judicial tiene responsabilidad directa en la situación que pasan las cárceles y las dependencias policiales. La Constitución Nacional en su artículo 18 dice: Que los jueces son responsables por la violación de los derechos de las personas privadas de su libertad.

(35) Recomendación N° 797 (año 2013) Procuraduría Penitenciaria de la Nación recuperada por <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2167-emergencia-carcelaria> última visita 01/10/2022

DISEÑO DE LA PROPUESTA

La propuesta tiene varias aristas: Primero: La construcción de nuevos recintos, con espacios más grandes con elementos básicos de higiene, mejor dicho, con lo elemental. De esta manera todas las personas alojadas puedan tener mejor comodidad, condiciones dignas respetando así los derechos humanos.

Segundo. La capacitación de personal policial, por parte del personal del servicio penitenciario Bonaerense, esto ayudaría a que las tareas específicas que cumplen sean más efectivas. Tercero la incorporación de profesionales de distintas áreas, que evalúen en forma semanal, mensual a los detenidos que se encuentran alojados.

La inversión permitiría que las seccionales policiales, puedan tener construcciones nuevas, con infraestructuras más seguras, una red de incendios con nuevas tecnologías, ya que las mayorías de las veces, en las protestas que estos realizan con frecuencia queman colchones y otros objetos, autolesionándose e inclusive resultan víctima fatales por inhalación de gases tóxicos. Lugares amplios, con circulación de luz, aire. La creación de recintos exclusivos para las visitas. Mayor higiene, salubridad y conservación del espacio, acceso a las duchas y baños. Circuitos de cámaras de seguridad, alarmas, detectores de metales. Un amplio control de lo que ingresan las visitas. Mayor presupuesto económico para la ejecución de remodelamiento de las seccionales para poder expandir las plazas.

En lo que respecta a la formación y capacitación, se realizara mediante planes basados en el diagnóstico de necesidades y diseñados para apoyar prioridades claras de la organización. La formación es objeto de evaluación, que se extiende a la satisfacción producida a los participantes, a la relación entre resultados y costes, y al impacto producido sobre el rendimiento de las personas en el puesto de trabajo”.³⁶

(36) LUONGO, F. (2002). Subsistemas de la Gestión de Recursos Humanos (cuadro), “Marco Analítico para el Diagnóstico Institucional de Sistemas de Servicio Civil”, Barcelona.

En síntesis, la idea es que el estado, haga una inversión, mejore las condiciones básicas elementales, y reforzar la capacitación del personal policial, esto ayudara a garantizar la custodia de esas personas que se encuentran privadas de la libertad, es ahí donde deben empezar con su reinserción.

Viabilidad

Una vez establecido lo que se va a realizar, es necesario implementar una matriz de prioridades. Introducir factores numéricos, estos ayudaran a una mejor afinación de la necesidad o la oportunidad del análisis. Otra vía posible podría ser la utilización de los llamados “árboles decisionales”, que permiten de manera gráfica ir siguiendo las distintas valoraciones efectuadas e introducir variables.³⁷

De esta manera el proyecto, se focaliza en un amplio especto que consiste en:

- ❖ **Técnica**: Este proyecto será implementado por un equipo interdisciplinario especializado en la problemática planteada.
- ❖ **Financiera**: El Proyecto será financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, con la supervisión de: El Centro de Estudios Legales y Sociales organización no gubernamental, el Ministerio Público Fiscal, Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con los municipios involucrados.

- ❖ **Jurídica:** El presente proyecto se encuentra instalado dentro de los lineamientos que propone la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las legislaciones vigentes.
- ❖ **Política:** Teniendo en cuenta que el hacinamiento de detenidos en las seccionales policiales, es un tema de agenda del Estado, este es un proyecto políticamente viable.

(37) LUONGO, F. (2002). Subsistemas de la Gestión de Recursos Humanos (cuadro), “Marco Analítico para el Diagnóstico Institucional de Sistemas de Servicio Civil”, Barcelona

- ❖ **Sociocultural:** El éxito de nuestro proyecto, apunta a no violar los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de la libertad, como así también darle herramientas a los efectivos policiales que se encuentran abocados a esta función.
- ❖ **Institucional:** La propuesta de trabajo se efectivizará dentro del diagrama de integración tanto de la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Seguridad, sus Municipios y el Servicio Penitenciario Bonaerense.

Factibilidad

Respecto a la factibilidad del proyecto, el mismo se encuentra dentro de los estándares nacionales e internacionales en cuanto a la violación de los derechos humanos. Su enfoque debe estar en todo lo que concierne a asegurar los derechos básicos. Asimismo, el sistema debe permitir cuando es necesario reacondicionar, mejorar los servicios, como parte de un proceso de planificación que ayude con el desarrollo de una política eficaz y sostenible.

La Factibilidad política es una alternativa, no es una característica inherente, fija, como si fuera uno de los muchos genes de la decisión política que solo está esperando ser localizado, descifrado y reportado. La factibilidad política de una alternativa depende claramente de la inteligencia con que se diseñó la estrategia política para obtener su adopción, así como de la dedicación y

habilidad de los encargados de poner en práctica la estrategia. En consecuencia, la responsabilidad del analista va más allá de la mera determinación pasiva de una estrategia política.³⁸

(38) Subirats, Joan. (1992) "Análisis de Políticas Públicas y eficacia de la Administración", Ministerio para las administraciones Públicas, Madrid.

Implementación

Se ha tomado el modelo de implementación bottom-up (de abajo hacia arriba), este modelo explica la implementación como el proceso para conseguir los impactos deseados sobre la población analizada. "La implementación de este programa será correcta si se logra el objetivo de extender sobre estos territorios una red de servicios sociales básicos, adaptados a la característica de la población."³⁹

Metas de Impactos Esperadas

Después de verificar y analizar las estadísticas emitidas por los organismos nacionales con organismos no gubernamentales (ONG), se puede observar que no se ha implementado políticas públicas alguna, esto ayudaría a que los establecimientos estén mejor preparados y con condiciones dignas para poder dar mejores garantías a esas personas.

Proponemos que las medidas inmediatas que se lleven a cabo, eviten una crisis, y asegurar que los detenidos se mantengan en condiciones que no vulneren la dignidad humana.

Maximizar la capacidad dentro de los calabozos. Examinar las seccionales policiales que tengan la capacidad para alojar detenidos, remodelar sus espacios, poder colocar más camas y aumentar los espacios disponibles en las celdas y dormitorios siempre siguiendo los estándares vigentes.

Las mejoras en cuanto a cloacas, salidas de agua, sistema de ventilación, y las instalaciones en general. Determinar que el aumento del contacto con sus familias, sean dignos, para poder proteger también su bienestar mental.

Por otra parte, ayudar a través de la capacitación al personal policial, para que pueda tener herramientas, reconocer los signos de advertencia prevenir los disturbios. Las inspecciones internas pueden aprovecharse como una oportunidad para evaluar los niveles de hacinamiento, y tomar las medidas.

(39) Tamayo Sáes, Manuel (1997) "El Análisis de las Políticas Públicas", Instituto universitario Ortega y Gaseel, Madrid.

Beneficiarios

Los beneficiarios directos son: Aquellos hombres y mujeres que se encuentra detenidos en el ámbito de las seccionales policiales de la provincia de Buenos Aires.

Los beneficiarios indirectos son:

- ❖ El Ministerio Público Fiscal
- ❖ El Servicio Penitenciario
- ❖ El Ministerio de Seguridad/Personal Policial que se encuentra abocado a vigilar a los detenidos.
- ❖ La comunidad en general.
- ❖ Las familias de los detenidos.
- ❖ Las Municipalidades involucradas.

Fuentes de financiamiento

El proyecto será financiado por el Banco de Desarrollo Interamericano (BID), tales fondos se distribuirán a los municipios para que se puedan llevar a cabo las licitaciones correspondientes y una vez autorizado dicha empresa, se proceda a realizar una primera parte del desembolso para empezar con el proyecto antes mencionado. Ministerio de Seguridad será veedor de lo antes expuesto.

LAS PRINCIPALES CAUSAS DE HACINAMIENTO DE DETENIDOS EN LAS SECCIONALES POLICIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Tener hacinamiento de detenidos en las secciones policiales, es una violación a los derechos humanos, además esto ocasiona graves problemas de salud, violencia, y grandes amotinamientos, provocando inconvenientes a la hora de brindar servicios de asistencia entre otras cosas. Estos factores entorpecen el cumplimiento del tratamiento de detención para el comienzo de reinserción social, la dificulta y el control de las autoridades policiales encargadas de velar por la seguridad de esos detenidos, obligando al Estado que garantice la vida y la integridad física de esa persona privada de su libertad.

La Real academia española define a hacinamiento como: “*Acción de hacinar o hacinarse y hacinar a su vez amontonar, acumular, juntar sin orden*”.⁴⁰

La superpoblación de detenidos es entendida como el alojamiento en un establecimiento de más cantidad de personas que pueden albergar sin reducir las condiciones mínimas que debe reunir.

El problema de hacinamiento de detenidos en las seccionales policiales es consecuencia de la carencia de cupos en la Unidades Carcelarias, lo que ha llevado a que las condiciones de vida de esas personas que se encuentran privadas de su libertad, generando que todo el sistema se vea perjudicado. Adema la poca infraestructura de las dependencias, las mismas se han venido deteriorando y esto ha dado lugar a una evidente disminución en la calidad de los servicios.

Otro tema que preocupa es el personal policial que tiene por objeto la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de esas personas que se encuentran privadas de su libertad, ya que ellos no están preparados para cumplir dicha función.

Según el último dato estadísticos por parte del Ministerio Público fiscal de la provincia de Buenos Aires, informo que las dependencias policiales cuentan con 4692 personas alojadas esta sería la capacidad real que hoy tienen, pero su capacidad operativa la que puede albergar, es alrededor de 2760 plazas, es

decir que se puede apreciar que el aumento es del doble. Podemos afirmar que no es suficiente la capacidad que hoy tienen las dependencias, ya que albergan el doble de personas. Esta población ha ido aumentando, las estructuras siguen siendo las mismas, la meta es poder tener estructuras nuevas, modernas con capacidad de poder tener esos casi 2000 cupos más, esto en parte reduciría el hacinamiento.

(40) Real Academia Española, 2011 recuperado por <https://www.rae.es/> última visita 17/09/2022.

Hay resaltar, que no existe una política pública en este sentido, lo que se ha hecho es diseñar e implementar diferentes estrategias encaminadas a disminuir el hacinamiento, pero sin resultados, es decir que las acciones terminan siendo ineficaces.

La superpoblación de detenidos con niveles superiores, es ni más ni menos que el fracaso de las políticas aplicadas por parte del Estado, sumado a eso la ausencia de políticas públicas, la falta de predisposición de los políticos para solucionar el problema a eso se suma la falta de recursos lo que ha llevado al agravamiento de la situación.

Hay algunos factores que han dado lugar a ese aumento: una es la prisión preventiva a las personas sindicadas de un delito, por ser consideradas un peligro para la sociedad, para asegurar el cumplimiento de una posible condena.

Por otra parte, las estrategias para la reducción del hacinamiento carcelario no han sido efectivas, ejemplo, la ampliación de cupos en las unidades carcelarias, siguiendo con las condiciones actuales, esto dificulta a la hora de albergar la gran cantidad de personas que están a la espera de ser alojadas.

Como dijimos, la falta de unidades carcelarias, sumado a la ausencia de políticas que establezcan objetivos y lineamientos claros para el desarrollo de

programas y tratamiento de este fenómeno, la asignación de recursos para su ejecución, hace que la resocialización no cumpla su objetivo.

La provincia busca mejorar la situación en las Unidades Carcelarias, pero la política criminal que lleva a cabo el Gobierno provincial, hace que el sistema se vea colapsado, esto agrava el problema de hacinamiento, a eso se suma la supresión de nuevas unidades, la deficiente infraestructura carcelaria, la reincidencia criminal, la necesidad de beneficios, la atención medica que es un tema delicado.

Los factores principales del problema, que tiene injerencia directa sobre el hacinamiento, es la precaria e insuficiente estructura física para albergar el número de detenidos que hay en la provincia de Buenos Aires, y la falta de una visión a largo plazo para poder contener la situación.

Medidas ordenadas por la Corte Suprema de Justicia Provincial, en cuanto a mejoras sobre la situación de Hacinamiento de detenidos en la provincia de Buenos Aires.

Ante dicha situación, la Corte Provincial a través de un comunicado, declaro que la situación en las dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires es “alarmante”, ordenando al Estado provincial, elaborar un plan tendiente a garantizar a los detenidos condiciones de vida dignas, con el objetivo de no violar los derechos fundamentales y mientras se tomen las medidas necesarias, garanticen el orden público y el respeto a los derechos de los detenidos alojados en las dependencias policiales.

Este comunicado por parte de la Corte Provincial, definió que la situación viola los derechos fundamentales de los detenidos, y exige la adopción de medias profundas a corto y mediano plazo.

Es obligación del Estado provincial dar un trato digno a la población que se encuentra detenido a través de su juez natural.

Este fenómeno ha llevado al sistema carcelario a contradecir lo que dice la Constitución, hoy los establecimientos penitenciarios y las dependencias policiales se encuentran en una situación de crisis. Las evidencias y la

información que es de público conocimiento muestran que el estado viola lo que ordena la constitución nacional.

La Corte Provincial manifestó que los establecimientos de detención primaria en la provincia de Buenos Aires se encuentran en crisis debido a:

- Los derechos constitucionales de las personas privadas de su libertad son violados.
- Las obligaciones de respeto, protección y garantías han sido incumplidas.
- Ausencia de medidas legislativas, administrativas y presupuestales que se requieren con urgencia.
- Los problemas estructurales comprometen la intervención de varios actores, que deben realizar acciones complejas.

Tener personas privadas de su libertad en condiciones indignas, es una conducta proscrita del estado social y democrático de derecho.

Alternativas para mejorar las condiciones de hacinamiento en las Seccionales policiales

Para poder comenzar a mejorar las condiciones de hacinamiento primero es tener una política seria, que establezca objetivos y lineamientos claros.

La creación de Unidades Carcelarias, Dependencias Policiales con la finalidad de combatir este fenómeno, contar con recursos humanos y económicos, tener sitios adecuados para poder albergar a los detenidos, esto ayudara a que no se agrave más la situación.

En cuanto a las dependencias que hoy tienen la provincia de Buenos Aires, mejorar sus estructuras, las celdas, los dormitorios con las necesidades básicas, inodoros inoxidable, lavamanos acordes y que, al momento de la visita, estos cuenten con servicios de suministro de agua constante tanto en horas diurnas y nocturnas, tener espacios más amplios, duchas habilitadas. Abastecimiento de elementos de limpieza entre otras cosas.

Tener un espacio donde puedan ser comedores colectivos, instalaciones eléctricas en buen estado, que exista un mecanismo que conecte las celdas

con el patio, una buena iluminación y ventilación, y la construcción de lavaderos, para las labores de aseo de sus ropas.

Es importante la capacitación de personal que se encuentra abocado a tal función, la implementación de charlas sobre las condiciones básica de salud, el manejo de la alimentación, el control de plagas y roedores.

Con profesionales y equipos del organismo de control, medir los químicos para garantizar la calidad de agua que se les suministra a los detenidos.

En síntesis, diseñar un plan de construcción y refacción con nuevas tecnologías e implementarlo, adoptar medias de protección mientras se llevan a cabo las medidas estructurales.

Personal del organismo que corresponda, realice un estudio específico para poder ampliar esos establecimientos, mejorar las infraestructuras físicas, sanitarias para poder generar nuevos cupos.

En lo que respecta a la ley, beneficios en cuanto a las medidas no privativas de libertad, a través de un control exhaustivo de vigilancia electrónica prisión domiciliaria para mayores de edad.

Resolución 86/2016 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece:

Mediante la Resolución ex M.J.S. y D.H.N. N° 1587/08 se resolvió instrumentar en el ámbito de la Dirección de Readaptación Social actualmente dependiente de la Subsecretaria de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios de la secretaria de Justicia de la Nación, el mecanismo de vigilancia electrónica de arrestos domiciliarios, conforme a las prescripciones de los artículos 10 del Código Penal y el 32 y 33 de la Ley N°24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

Resolución M.J. y D.H. 13/79 se creó el Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, en la órbita de la Dirección Nacional.

Objetivos Principales: Colaborar con el Poder Judicial de la Nación, mediante la evaluación de las condiciones de viabilidad para la implementación de dispositivo de vigilancia electrónica en casos de medidas restrictivas de la libertad, supervisar el correcto funcionamiento de dicho mecanismo, e informar

a la autoridad judicial competente cada vez que se compruebe la alteración del normal funcionamiento del sistema.

La referida Resolución, aprobó el Protocolo de Actuación Para La Implementación del Mecanismo de Vigilancia Electrónica del Arresto Domiciliario, por el que se fijaron los procedimientos de actuación correspondientes, para la aplicación del citado dispositivo electrónico.

La creación de este programa, se ha constituido como una herramienta fundamental para mejorar la vida de las personas que cumplen una medida restrictiva de la libertad bajo vigilancia electrónica, mitigando el impacto negativo de la privación de la libertad y promoviendo una mayor integración de las personas afectadas con su núcleo familiar y la comunidad, como así también contribuye a generar condiciones de reinserción en el tejido social.

El Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, ha evidenciado ser un valioso instrumento para hacer frente a la problemática de la sobrepoblación que hoy tiene los establecimientos carcelarios.

CONCLUSIONES

La superpoblación de detenidos en la provincia de Buenos Aires, es un problema que viene de muchos años. A principio de año la capacidad real instalada fue alrededor de 1300 cupos y albergo a 4692 detenidos, es decir que hay una superpoblación de detenidos; además, las estadísticas por parte del ministerio público fiscal demuestran que, en los años 2019, 2020 y 2021 creció en forma exponencial la población carcelaria en los departamentos judiciales y el problema de hacinamiento creció.

Las principales causas, del hacinamiento de detenidos en las Unidades Carcelarias y las seccionales policiales en la provincia de Buenos Aires, se resaltan en la inexistencia de una política pública para superar el problema de hacinamiento en esos establecimientos.

La falta de voluntad política, el uso indiscriminado y excesivo de la prisión preventiva, la expedición de nuevas leyes para reformar medidas de aseguramiento de la pena, han generado que estos establecimientos no sean acordes para alojar a las personas.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación desde el año 2005 viene declarando a través de diferentes fallos, resoluciones y recomendaciones que la situación de hacinamiento de detenidos y reclusos en la provincia de Buenos Aires es alarmante, vulneran los derechos fundamentales violando lo que establece la Constitución Nacional.

En esas recomendaciones manifestó una serie de baterías de medidas tendientes a erradicar esta situación. A pesar de que el Estado ha desarrollado acciones tendientes al cumplimiento de lo sentenciado, estas han resultado insuficientes.

El fin es poder mejorar la situación humanitaria de la población de detenidos que se encuentra en la provincia de Buenos Aires dentro de las que se destacan son las siguientes:

1. Inversión durante los años 2022-2023 destinadas a realizar adecuaciones generales de mantenimiento y mejoramiento de las infraestructuras físicas y sanitarias (lavaderos y tuberías de desagüe).
2. Suministrar el servicio de agua por períodos de tiempo mayores a los existentes, tanto en horas diurnas, como nocturnas.
3. Artefactos sanitarios de acero inoxidable, mediante la instalación de mecanismos que garanticen su funcionamiento.
4. Construcción de lavaderos para aseo de sus ropas y elementos de cocina.
5. En lo que respecta a reforzar la capacitación del personal policial que cumple funciones de vigilancia y protección.
6. Charlas sobre saneamiento básico.
7. Un mantenimiento de los sistemas de bombeo, mantenimiento eléctrico, iluminación de los recintos.
8. Sistema de vigilancia mediante cámaras.

Estas acciones ayudaran a superar el problema del hacinamiento, enfocado principalmente hacia la ampliación de cupos, y la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios.

Por ultimo desarrollar políticas serias de prevención de la delincuencia y la criminalidad, poder entender que el delito no se puede combatir exclusivamente

con el incremento de las penas; se debe ampliar y potencializar el uso de penas alternativas a la privación de la libertad, no solo para disminuir el hacinamiento, sino porque también impactan en la reducción de la reincidencia; asimismo, se deben reestructurar los modelos de trabajo, estudio y enseñanza para que la cárcel no sea la un albergue sino que verdaderamente se cumpla su papel resocializador; y a detención preventiva debe recuperar su carácter excepcional.

El modelo que tenemos, sigue siendo deficiente, las evidencias demuestran que el sistema ha colapsado.

Es necesario enfocarnos en que se cumplan las condiciones dignas en el interior de los calabozos de las seccionales policiales, se debe plantear serias y contundentes reformas en cuanto al sistema que hoy tiene la provincia, el hacinamiento de detenidos y los policías que se encargan de proteger a los mismos.

Terminando con este trabajo, La Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), informa que la problemática va a seguir aumentando, mientras no haya cambio de conciencia, de políticas públicas y de acciones realmente determinantes, tendientes a buscar una solución a este problema que afecta a los establecimientos que alojan detenidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Gómez, M. (2006). Introducción a la Metodología de la Investigación Científica. Edit. Brujas. Córdoba, Argentina.

Ley 13482, 2006, 31 de mayo, LEY DE UNIFICACION DE LAS NORMAS DE ORGANIZACION DE LAS POLICIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xapPdi40.html> visitado el día 25/07/2022

Luongo, F. (2002). Subsistemas de la Gestión de Recursos Humanos (cuadro), “Marco Analítico para el Diagnóstico Institucional de Sistemas de Servicio Civil”, Barcelona.

Los derechos humanos y las prisiones. Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones. Recuperado el 05/09/2022 https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11Add2_sp.pdf

Ministerio Público Fiscal, Registro Único de Personas Detenidas Informe estadístico 2019 recuperado por <https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20RUD-2019.pdf> última visita 06/08/2022

Ministerio Público Fiscal, Registro Único de Personas Detenidas Informe estadístico 2020, recuperado por https://www.mpba.gov.ar/files/informes/Informe_RUD_2020.pdf última visita 06/08/2022

Ministerio Público Fiscal, Registro Único de Personas Detenidas Informe estadístico 2021 https://www.mpba.gov.ar/files/informes/Informe_RUD_2021.pdf última visita el 21/06/2022

Ministerio Público Fiscal Provincia de Buenos Aires, <https://www.mpba.gov.ar/rud.html>

Oficina Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004) recuperado el 05/09/2022 https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/NgoHandbook/ngohandbook1_sp.pdf

Subirats, Joan, (1992) “Análisis de Políticas Públicas y eficacia de la Administración”, Ministerio para las administraciones públicas, Madrid, 1994. p 65. Madrid, recuperado por la pagina <https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/Politic-Publicas/QL-J7mu21IL.pdf.pdf>

Tamayo Sáes, Manuel (1997) "El Análisis de las Políticas Públicas", Instituto universitario Ortega y Gaseel, Cap. 11, p 286. Madrid.

PÁGINAS WEB

<https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3309-se-presento-nuevamente-un-proyecto-de-ley-para-mejorar-las-condiciones-de-detencion>

<https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/02/17/sobrepoblacion-en-comisarias-de-la-bonaerense-hubo-casi-4700-detenidos-en-enero/>

<https://normas.gba.gob.ar/documentos/xapPdi40.html>

<https://www.cels.org.ar/web/2022/05/sobrepoblacion-en-carceles-bonaerenses-para-la-suprema-corte-provincial-las-personas-privadas-de-su-libertad-estan-viviendo-en-un-estado-de-cosas-inconstitucional/>

<https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3024-informe-sobre-personas-detenidas-alojadas-en-alcaidias-y-comisarias-de-la-policia-de-la-ciudad/>

<https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/711/Estudio%20sobre%20el%20hacinamiento%20en%20el%20establecimiento%20penitenciario%20de%20mediana%20seguridad%20y%20carcelario%20de%20Pereira%20la%20Ocuarenta%20%28EPMSCPEI%29.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

https://www.google.com/search?q=ley+de+control+de+sobrepoblacion+carcelaria&rlz=1C1CHWL_esAR1008AR1008&oq=ley+de+control+de+sobrepoblacion+carcelaria&aqs=chrome..69i57j33i160.22772j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8

ANEXOS 1

Centro de Estudios Legales y Sociales (12 de mayo de 2022). Superpoblación en cárceles bonaerense: Para la Suprema Corte Provincial, las personas privadas de su libertad están viviendo en un “estado de cosas inconstitucional” <https://www.cels.org.ar/web/2022/05/sobrepoblacion-en-carceles-bonaerenses-para-la-suprema-corte-provincial-las-personas-privadas-de-su-libertad-estan-viviendo-en-un-estado-de-cosas-inconstitucional/>

El tribunal reconoció la situación crítica del sistema de encierro provincial y dijo que debe ser remediado. Aunque la sentencia abre distintos procesos de trabajo no dispone medidas urgentes que puedan modificar una tendencia que solo registra aumentos en la población carcelaria. Esto es resultado del uso abusivo de la prisión preventiva y las restricciones para acceder a las libertades. En un fallo que reabre el proceso de ejecución del caso Verbitsky, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires reconoció que el sistema de encierro provincial se encuentra en una situación crítica. La Corte confirmó el diagnóstico que distintas organizaciones de derechos humanos venimos planteando en los últimos años sobre las causas de la sobrepoblación. El uso abusivo de la prisión preventiva y las modificaciones legislativas para restringir libertades entre otros factores, generaron en los últimos 10 años una sobrepoblación sin precedentes en el Sistema Penitenciario Bonaerense, lo que a su vez derivó en otro problema de extrema gravedad: el uso de las dependencias policiales como lugares de encierro permanente. Esta situación

actual es caracterizada por la Corte como un “estado de cosas inconstitucional” que debe ser remediado.

En los últimos diez años la población alojada en el Servicio Penitenciario Bonaerense creció un 44%. Actualmente supera las 50 mil personas, en un sistema que tiene capacidad para alojar algo más de 25 mil personas. Es decir, la ocupación se encuentra por encima del 200%. En las comisarías provinciales hay más de 4.400 personas alojadas, lo que representa un crecimiento del 397% en el mismo lapso de 10 años. En muchas dependencias policiales, la situación de hacinamiento y falta de condiciones mínimas implica una grave violación a los derechos humanos.

Resulta urgente cambiar la relación entre ingresos y egresos al sistema de encierro

La sentencia abre distintos procesos de trabajo para debatir, diseñar e implementar posibles soluciones a este escenario. Sin embargo, pese a la gravedad de la situación, no dispone la implementación de medidas urgentes, que, en el corto plazo, puedan cambiar la tendencia instalada hace años por la que la cantidad de personas que ingresan al sistema siempre supera la cantidad de personas que salen. Así, la sobrepoblación sigue aumentando mientras se discute cómo bajarla.

Según datos del Registro Único de Detenidos, en 2019 ingresaron 47.028 personas al sistema, un 57% más que en 2012. En el primer semestre del 2021, por cada egreso del sistema se registraron 1,21 ingresos lo que explica el crecimiento de la tasa de encarcelamiento provincial. Es urgente modificar esa tendencia: tienen que salir más personas de las que entran, si no, no existe posibilidad de empezar a disminuir la sobrepoblación. Revertir este grave panorama requiere no solo una intervención activa por parte del Poder Judicial, sino un compromiso político por parte de los tres poderes del Estado.

Antecedentes del fallo

El 14 de mayo de 2021, la Corte Suprema de Justicia de la Nación había resuelto que las medidas ordenadas en su sentencia de 2005 en el marco del habeas corpus colectivo Verbitsky se encuentran vigentes e incumplidas y

estableció explícitamente que, por estas razones, el caso no está cerrado. Luego de la reapertura formal a nivel provincial, se abrió una instancia de trabajo en la causa judicial con participación de múltiples actores, que se extendió de julio a diciembre de 2021. El 3 de mayo del 2022 la Suprema Corte dictó esta primera sentencia donde se posicionó sobre la situación estructural de violaciones de derechos humanos existente en el sistema de encierro provincial y reconoció tanto el grave escenario, como sus causas.

ANEXO 2

Télam digital (13 de mayo de 2021). **La Corte Suprema Ordenó a la provincia de Buenos Aires resolver el hacinamiento en las cárceles**
<https://www.telam.com.ar/notas/202105/554158-la-corte-suprema-le-ordena-a-la-provincia-de-buenos-aires-resolver-el-hacinamiento.html>

La Corte Suprema le ordenó a la provincia de Buenos Aires resolver el hacinamiento en Cárceles

Según un fallo al que tuvo acceso Télam, el máximo tribunal estableció que en el sistema carcelario de la provincia hay "un problema estructural" que exige "acciones coordinadas que aseguren efectividad".

La Corte también definió que "la detención en establecimientos policiales no resulta adecuada".

La Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció este jueves en un **fallo clave "la grave situación de sobrepoblación"** en el sistema carcelario de la provincia de Buenos Aires y ordenó al Poder Judicial de ese distrito a que tome medidas para proteger los derechos de las personas privadas de la libertad.

Además, la Corte definió que **"la detención en establecimientos policiales no resulta adecuada** y que no corresponde rehabilitar aquellos que fueron

clausurados", y establece que, a pesar de que ya en 2005 con el fallo "Verbitsky" había dado pautas para hacer cesar esas violaciones, hasta el momento la Provincia de Buenos Aires no dio cuenta de su implementación.

De esta forma, los magistrados se remiten a la sentencia emitida a raíz de una presentación formulada por el periodista y titular del Centro de Estudios Legales y Sociales (**CELS**), **Horacio Verbitsky** sobre el estado de las cárceles en la Provincia.

En ese entonces, la Corte ya había resuelto que **"la situación del sistema de encierro provincial era crítica** y que requería de remedios estructurales y acciones coordinadas entre los tres poderes del Estado provincial para asegurar los derechos y garantías de la población privada de libertad".

Entre otras medidas concretas, se había ordenado al máximo tribunal y jueces provinciales que "hagan cesar con la urgencia del caso el agravamiento o la detención misma, según corresponda".

En ese sentido, se consignó desde el CELS, a través de un comunicado, que tras esa sentencia se experimentó en el sistema carcelario bonaerense "una mejora", pero con el correr del tiempo la situación "no dejó de agravarse"

A partir de 2012, "la cantidad de personas alojadas en comisarías **aumentó un 426%**, y alcanzó un pico de **5661** en noviembre de 2020", recordaron desde el CELS, y señalaron que este jueves ese nivel "se mantiene" en estándares "intolerables".

Desde el organismo de derechos humanos indicaron que "ante el agravamiento de la situación, los defensores generales de la PBA presentaron en julio de 2014 un habeas corpus solicitando que la Suprema Corte provincial tomara una serie de medidas dentro del marco de la ejecución del fallo Verbitsky".

Sin embargo, **el máximo tribunal provincial resolvió cerrar el habeas**

corpus colectivo por considerarlo **cumplido** y remitió la presentación a primera instancia para que se tratara como una nueva acción.

Frente a esa decisión, **les defensores solicitaron la intervención de la Corte Suprema** de Justicia de la Nación, que consideró este jueves que las medidas ordenadas en 2005 en el habeas corpus colectivo Verbitsky "se encuentran vigentes e incumplidas"

La máxima instancia judicial del país estableció explícitamente que por estas razones, "el caso no está cerrado", y que la situación de las personas privadas de su libertad "debe ser abordada por la Suprema Corte provincial sin que puedan alegar que se trata de cuestiones políticas en las cuales el sistema de justicia provincial no tiene ninguna responsabilidad".

La Corte ordena que la reapertura de esta instancia judicial deba ser el marco en el que se discutan "medidas efectivas en conjunto con el Poder Ejecutivo y Legislativo para bajar la tasa de encarcelamiento y resolver la crisis penitenciaria provincial".

ANEXO 3

INFOBAE (17 de febrero de 2022). **Sobrepoblación en comisarías de la Bonaerense: hubo casi 4700 detenidos en enero**
<https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/02/17/sobrepoblacion-en-comisarias-de-la-bonaerense-hubo-casi-4700-detenidos-en-enero/>

La cifra fue presentada por el CELS a la Suprema Corte bonaerense. Nuevo capítulo de un problema histórico

17 de Febrero de 2022

Una comisaría de la provincia, registrada en una inspección de la Comisión Provincial Por La Memoria, año 2020.

La **sobrepoblación y el hacinamiento de detenidos** llegó este año a su pico máximo en las comisarías bonaerenses para la historia reciente: se registraron **4692 detenidos en enero**, según la última cifra que publicó el Centro de Estudios Legales y Sociales (**CELS**) y que presentó ayer en una audiencia en la Suprema Corte. Muchas de las comisarías **no son aptas para alojar a nadie durante tanto tiempo**. Sin embargo, los largos períodos de encierro son moneda corriente e incluyen detenidos con prisión preventiva. **El cupo histórico de comisarías en la provincia rondó las 1300 plazas**. El nuevo número tampoco es el más alto, ya que se habían superado los 4700

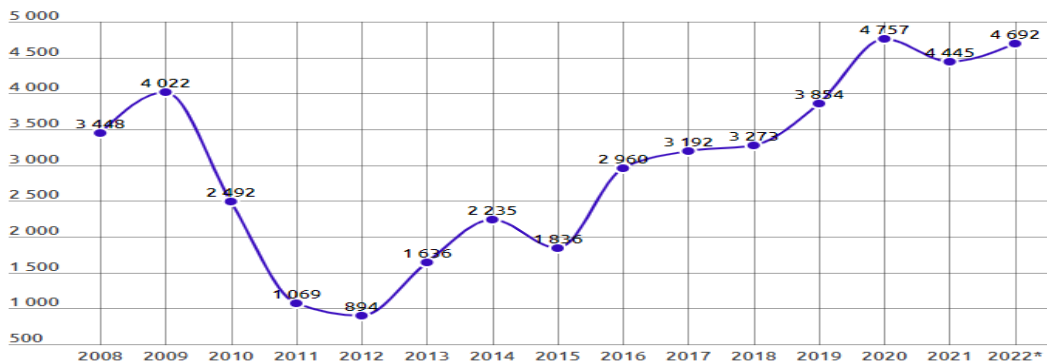
encerrados en 2020. La sobrepoblación lleva a un resultado obvio: tensiones internas, maltratos y [fugas](#).

En las comisarías, **“las condiciones de hacinamiento son extremas en comparación con las de un penal**, estos son lugares que no están preparados para esto. Tanto es así que el 40% está alojada en calabozos que fueron clausurados judicialmente”, indicó **Mariano Lanziano**, coordinador del equipo Política Criminal y Violencia en el Encierro del CELS. Si se incluyen las cárceles y alcaidías provinciales, la cifra de personas privadas de su libertad supera los 50 mil. Fuentes oficiales reconocen que en las cárceles bonaerenses **hay 45600 detenidos, otros 1700 en alcaidías**. Se estiman otros **tres mil con tobilleras**.

Estos números se presentaron ayer en una audiencia que realizó la **Suprema Corte bonaerense** tras el pedido de la **Corte Suprema de Justicia de la Nación**, para que la primera ordene políticas al Ministerio de Justicia de la provincia y al de Seguridad **para dar una solución**. El problema es recurrente: la Suprema Corte [insistió a lo largo de los últimos cinco años](#) para que existan mejoras en comisarías y cárceles. Funcionarios como el fallecido Mario Coriolano, jefe de la Defensoría de Casación bonaerense, fueron punta de lanza en estos reclamos. Sin embargo, **el problema, que atravesó las gestiones de ministros como Casal, Granados, Ritondo y ahora Sergio Berni**, recrudece. **“Ahora queda esperar el fallo de la Suprema Corte para intentar resolverlo”**, indicó Lanziano. “Desde 2015 hasta acá la población carcelaria creció en un 46% en el sistema”, agregó.

El problema **tampoco escapa a las comisarías porteñas de la Policía de la Ciudad**, que tuvieron un escenario de tensión este año con el Servicio Penitenciario Federal, que fue [intimidado por la Justicia para que reciba a detenidos en agosto del año pasado](#).

Personas privadas de su libertad en comisarías de la provincia de Buenos Aires. 2008-2022



Picos y más picos: la ocupación en comisarías según el CELS.

Berni estuvo al tanto del problema de la sobrepoblación y la falta de expansión de infraestructura desde el comienzo. En diciembre de 2019, la sobrepoblación llegaba al **160% según el Tribunal de Casación Penal**. “Es complejo, muy complejo, no solo en comisarías sino en todo el Servicio Penitenciario Bonaerense. El gobierno que se fue no hizo nada en la materia. Nos dejan 4 mil detenidos en alcaldías, eso toma recursos, sacan de la seguridad ciudadana a mucho personal... Pero bajo ningún punto de vista vamos a dejar de detener porque no hay lugar en las cárceles”, aseguraba a **Infobae** en aquel entonces.

Fuentes del Ministerio de Seguridad provincial completan el punto. “Invertimos gran cantidad de policías que deberían estar haciendo otras cosas en cuidar a los presos y sus familias. No se trata de infraestructura, es un tema penitenciario. Un detenido no debería estar en una comisaría ni un mes, mucho menos seis y con prisión preventiva”.

Durante el aislamiento preventivo y obligatorio por el coronavirus, la cantidad de personas detenidas en las comisarías bonaerenses y alcaldías provinciales “creció más que durante todo el año 2019”, observó un informe de la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura. El salto representó un incremento del 19 por ciento, luego de que **las personas apresadas subieron**

de 3.965 a 4.718 entre marzo y mayo de 2020 entre comisarías y alcaidías, en los meses de mayores restricciones de la cuarentena.

Así, la sobrepoblación trae problemas evidentes: [escenas de vejaciones](#), riesgos de fugas y motines, con muertes e [inhabilitaciones judiciales en serie](#).

Comisaría 5° del barrio La Unión, el día del hecho

En la madrugada del 29 de octubre de 2021, en la comisaría 5° del barrio La Unión, en la localidad bonaerense de Ezeiza, **18 internos llevaron adelante un motín y tomaron como rehén a una sargento de la Policía Bonaerense, en reclamo por mejores condiciones de reclusión.** Luego, tras una intensa negociación que se extendió durante casi cuatro horas, los internos finalmente liberaron a la policía y fueron reubicados en otras dependencias. El problema que gritaban desde adentro de la comisaría era que no se podía vivir más allí dentro de esa forma.

Otros hechos que se repitieron fueron **las fugas en distintas comisarías del conurbano.** El 2 de diciembre pasado, por ejemplo, **nueve detenidos**, entre ellos dos acusados de homicidio, rompieron una reja y se fugaron por los techos de la comisaría de Seccional 4° de **San Martín**, ubicada sobre la avenida Brigadier General Juan Manuel de Rosas al 2500, donde había alojados **51 presos, cuando la capacidad ideal de sus calabozos es de 12 personas.** Poco después fueron detenidos.

También, el 21 de septiembre pasado, **cuatro detenidos en la dependencia 1° de José C. Paz cortaron una reja y ganaron la calle. Los cuatro detenidos cortaron una reja perimetral para salir al garage de la comisaría** y luego huir. Los cuatro se encontraban aislados del resto de los detenidos. Y de vuelta, la misma situación: **se contaban 78 internos en esa dependencia, con capacidad para 15.**

Los detenidos fugados en Haedo en Año Nuevo.

Siete detenidos en la comisaría de Haedo, en el partido bonaerense de Morón, se escaparon durante la noche de Año Nuevo **por los techos del calabozo** y son buscados intensamente desde la madrugada.

Según confirmaron fuentes policiales a **Infobae** los presos se escaparon al limar los barrotes del calabozo 2, en el que **estaban alojados 12 hombres y donde quedaron apenas cinco**. Las autoridades de la comisaría 2 de Morón, ubicada en la localidad de Haedo, se enteraron de la evasión cuando el sargento que estaba a cargo de la custodia de los detenidos avisó que faltaban personas.

ANEXO 4

PULSO NOTICIAS Por David Nicolas Barresi (14/03/2022), ***No hay inversión en cárceles que alcance.***

La sobrepoblación carcelaria en la Provincia de Buenos Aires está en su máximo histórico y la situación es cada vez más crítica. La construcción de más unidades penales lejos de ser una solución, no resuelve el problema. Reclaman cambios concretos en las políticas de Estado

“Estamos en un nivel absolutamente irracional de encarcelamiento”, describió a **Pulso Noticias Mariano Lanziano**, coordinador del Equipo de Política Criminal y Violencia en el Encierro del **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**, a la hora de referirse a la situación carcelaria de la Provincia de Buenos Aires.

El sistema provincial registra en este momento el nivel de sobrepoblación más alto de la historia. Según los datos difundidos por el CELS, hay 51.240 personas alojadas cuando la capacidad declarada por el Servicio Penitenciario Bonaerense es de 24.000.

Pero además, de estas personas hay 4.700 que están detenidas en comisarías. “Son quienes se encuentran en las peores condiciones. El 40% está alojada en calabozos que fueron clausurados judicialmente”, remarcó Lanziano.

Estos datos fueron aportados por el CELS en la audiencia convocada por la Suprema Corte bonaerense el pasado 16 de febrero, en función del pedido de la Corte Suprema de la Nación efectuado en mayo del año pasado en donde insta al tribunal provincial a tomar medidas concretas ante este escenario.

Aquel pedido de la Corte nacional, fue una respuesta a la presentación realizada en 2014 por el Consejo de Defensores Generales de la Provincia de Buenos Aires ante el incumplimiento del fallo “Verbitsky” dictado por la Corte Suprema en 2005.

En dicha sentencia, el máximo tribunal había dado instrucciones para terminar con las múltiples violaciones a los derechos humanos que el hacinamiento provocaba. **Diecisiete años después la situación no sólo no mejoró, si no que empeoró con creces.** Según los datos del CELS, entre el 2012 y el 2020 la población penitenciaria total pasó de 30 mil personas detenidas a casi 50 mil.

“Esto a su vez repercutió sobre el uso de las comisarías como espacio de encierro permanente: la cantidad de personas alojadas en comisarías aumentó un 426% en ese lapso, y alcanzó un pico de 5.661 en noviembre de 2020. Hoy se mantiene en niveles intolerables”, remarcaba el organismo en mayo del año pasado.

A la espera de un nuevo fallo de la Corte bonaerense

En la mencionada audiencia convocada por la Suprema Corte Bonaerense a mitad de febrero se comunicaron las conclusiones realizadas por distintos grupos de trabajo integrados por todas las partes involucradas en el habeas corpus que había dado lugar al fallo Verbitzky.

“Ahora lo que quedaría es que la Corte provincial resuelva en una sentencia qué medidas va a tomar para reducir efectivamente la superpoblación y sobre todo dejar de utilizar las comisarías como lugares de detención permanente”, afirmó Lanziano.



Foto: Gabriela Hernández

El encierro como única respuesta

“La sobrepoblación es la consecuencia de un montón de otras violaciones a los derechos humanos. Violaciones al debido proceso, el uso indiscriminado de la prisión preventiva como regla y no como excepción, el encierro como única respuesta del sistema a cualquier demanda de inseguridad de la sociedad. No hay otra respuesta que da el Estado que no sea encerrar a las personas, no hay medidas alternativas, no están ni siquiera pensadas”, explicó el integrante del CELS.

En ese sentido, agregó: “eso tiene como consecuencias la acumulación de personas en lugares que no están en condiciones mínimas. Pensemos que una comisaría no tiene ni infraestructura ni los espacios de educación, de descanso, ni los espacios abiertos, ni la ventilación, ni los sanitarios, ni el sistema de comida, ni el sistema de visitas. Eso es un problema de violación de derechos de las personas que están alojadas ahí, y de problemas que le genera incluso a la Policía que no tendría que estar vigilando personas detenidas, si no trabajando de policías en términos de prevención”.

“Una comisaría tiene una infraestructura para tolerar una demora de una persona previo a ingresar al sistema penal de tres horas. Pero no está preparada para alojar permanentemente 40 personas como está pasando en algunas comisarías del conurbano”, remarcó.

Medidas para revertir el problema

Sobre las acciones que podrían modificar la situación, Lanziano señaló: “las principales tienen que ver con revisar las razones por las cuales las personas ingresan al sistema, y las razones por las cuales egresan del sistema. En los últimos años hubo una mirada muy punitiva de tratar de reducir cualquier tipo de salida alternativa a la prisión, incluso para pulseras electrónicas”.

“Nuestra Constitución Nacional y los tratados internacionales dan la posibilidad de reinserción social, otorgando la posibilidad de salir un poco antes con determinados controles. Pero como los controles no funcionan del todo bien, directamente se opta por restringir absolutamente todas esas posibilidades. Entonces ahí tenés un problema: **hay que repensar la política criminal**”, aseguró.

El otro problema, detalló, es el abuso de las prisiones preventivas: “tenemos un 50% de presos preventivos en la Provincia de Buenos Aires, que no sabemos si son responsables o no, si son culpables o no. No hay medidas alternativas, y eso es en todos los eslabones en donde se tiene que decidir”.

“La idea es tratar de reconstruir ese camino, pensando en un camino que garantice una evaluación seria de las posibilidades de riesgo que pueda tener esa persona. Y a partir de eso decidir si esa persona tiene que estar privada de la libertad o no, y sobre todo pensar si hay alternativas como prisiones domiciliarias, que requieren un control sobre las personas y no sobrecargar el sistema”, indicó.



Protesta en 2020 bajo el lema: “Descomprimir las cárceles es urgente”.

La pandemia potenció la situación

En abril del 2020, al comienzo de la pandemia de COVID-19, teniendo en cuenta la situación de sobrepoblación y hacinamiento, el Tribunal de Casación Penal de la Provincia había ordenado el arresto domiciliario de las personas privadas de su libertad que estén condenadas por delitos leves, en respuesta a un habeas corpus colectivo presentado por defensores generales.

Pocas semanas después [la Suprema Corte bonaerense revocó ese fallo](#). “Lo que sucedió fue un efecto inverso: se dejó de liberar incluso a quienes se liberaba normalmente. Entonces lo que tenemos es por ejemplo datos que indican que, durante 2020, que fue el primer año de pandemia, hubo menos libertades aún, en contra de todo lo que se dijo mediáticamente que se había liberado un montón de gente. Hubo menos libertades aún en Provincia de Buenos Aires que durante 2019, que fue un año donde no había pandemia”, señaló el integrante del CELS.

“La sentencia de la Corte que revirtió el fallo Violini generó un efecto incluso negativo respecto de las libertades que normalmente se daban. Tenemos un escenario de más restricción aún que previo a la pandemia”, apuntó.

Lanziano insistió en que la respuesta no puede seguir siendo la construcción de unidades carcelarias: “ya lo decía el primer fallo Vertibzky en 2005: con este nivel de encarcelamiento no hay inversión en cárceles que alcance. Estamos en un nivel absolutamente irracional de encarcelamiento que no piensa de ninguna manera en la efectividad de la persecución penal, ni siquiera en la efectividad de la seguridad de los ciudadanos. Lo único que se piensa es, desde lo demagógico, buscar encarcelar al extremo. El Poder Judicial responde únicamente encarcelando. Si esa es la tendencia, no hay presupuesto que alcance”